

Queja 4093/09/V
Recomendación 24/2009
Guadalajara, Jalisco, 24 de septiembre de 2009
Asunto: violación de los derechos humanos de los niños,
y a la integridad, seguridad personal, trato digno,
legalidad y seguridad jurídica.

Licenciado Miguel Ángel Martínez Espinoza
Secretario de Educación Jalisco

Luis Carrillo Bueno
Presidente municipal de Acatlán de Juárez, Jalisco

Síntesis

El 10 de marzo de 2009, los señores [Quejoso] y [Quejosa] presentaron queja a favor de la hija de ésta última, con motivo de las lesiones que la maestra Clara Cristina Beas Ramírez, entonces profesora de la escuela J. Guadalupe Zuno, le propinó a la niña [Agraviada] con un palo de escoba frente a los compañeros de su salón, como forma de disciplina. Al realizar la investigación, la CEDHJ documentó la violación de los derechos humanos de los niños y a la integridad, seguridad personal, trato digno, legalidad y seguridad jurídica.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 72, 73, 75 y 79 de la ley que la rige, así como 109 y 119 de su Reglamento Interior, llevó a cabo la investigación de la queja 4093/09/I, presentada por [quejoso] y [quejosa], a favor de la hija de ésta última, [agraviada], en contra del director y subdirector de la escuela J. Guadalupe Zuno, además de la maestra Clara Cristina Beas Ramírez, así como del licenciado Eduardo Javier Hernández Santos, juez municipal de Acatlán de Juárez, Jalisco.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

El 10 de marzo de 2009 comparecieron ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos [quejoso], [quejosa] y la niña [agraviada], a presentar queja en contra del director, Dagoberto Jiménez, y subdirector, Ernesto Gómez Ríos, de la escuela J. Guadalupe Zuno. También lo hicieron contra la maestra Clara Cristina Beas Ramírez y Eduardo Javier Hernández Santos, juez municipal de Bellavista, Jalisco.

En uso de la voz, la niña [agraviada], de 7 años de edad, refirió:

... el día 03 de marzo después de entrar de la hora de recreo le pedí a mi compañera [...] me diera un número de una suma ya que la maestra escribe y borra muy rápido, por lo que estábamos viendo que a un compañero se le veían las pompas y nos empezamos a reír y en eso la maestra me dijo [agraviada] ven para pegarte por lo que me levanté y pasé al frente y la maestra sacó un palo que parece de escoba y me empezó a pegar y mis compañeros estaban contando los golpes y fueron setenta y cuando me acabó de pegar me caí y un compañero que no me acuerdo quien era me levantó [...]

Acto continuo, la señora [quejosa], mamá de [agraviada], manifestó:

... que el día martes 03 de marzo del presente año llegó mi hija a eso de las 18:20 horas percatándome que apenas podía caminar por lo que le pregunté qué tienes y me contestó que se había caído por lo que le pregunté que si se había pegado adelante o cómo se había golpeado y me dijo no sé, por lo que le dije ven vamos a revisarte y la pasé a la recámara y ella se bajó su ropa interior y le pude ver que tenía la pantaleta manchada de sangre como una burbuja de sangre, le pregunté qué te pasó ya que me asusté yo pensaba que la habían violado y ella al verme desesperada porque le dije que la iba a llevar al doctor y a él le tenía que decir la verdad me dijo que su maestra le había pegado, preguntándole por qué te pegó? Y me contestó que fue porque se había levantado a pedir un número a una compañera y esta le comentó que se le veían las pompas a un compañero y que se agarraron riendo, la maestra la pasó al frente agarró un palo y le dio setenta palazos que sus compañeros contaban, por lo que la llevé al médico y el doctor me dijo que la lesión era por los golpes que le dio la maestra ya que cada que le daba uno ella hacía el esfuerzo para adelante y me dijo que pasara a Cocula a urgencias pero como no tengo dinero la llevé al DIF de Santa Ana al día siguiente y del DIF la revisaron y me dijeron que la pasara al Juez Municipal y me acompañó mi hermana de nombre [...] y el Juez nos dijo que le iba a mandar un citatorio a la maestra que nos presentáramos el viernes 06 de marzo a las 9:00 de la mañana, y el día de la cita nos presentamos me acompañó mi suegro y mi cuñada, ya cuando llegó la maestra ella aceptó que sí había golpeado a mi hija pero que solo le había dado diez golpes pero que habían sido leves, y lo demás no escuchaba ya que padezco deficiencia en mis oídos, por lo que mi

cuñada me decía que el Juez le había dicho que le diéramos otra oportunidad a la maestra que todos cometemos errores y el juez me decía a mí que yo era la que tenía que decidir que quería, la maestra puede hacerse cargo de pagar todos los gastos de las citas médicas de mi hija, de un psicólogo, de los pasajes y yo le contestaba que no sabía ya que nunca me había sucedido nada igual y me decía que ahí quede señora y le dije bueno yo ya no sé nada si es cierto que la maestra va a pagar consultas y todo ya que el juez dijo que si me pasaba mas para adelante no iba a ir a una sola parte que e iban a mandar a un lado y a otro y ahí van a durar hasta meses sin resolver nada por lo que supe que hacer y me sentí presionada aceptando lo que me propuso el juez y firmé un convenio que me presentó además me dijo que la maestra iba a pagar los gastos pero después le dijo al juez que necesitaba ver notas y los gastos a efecto de pagarme y me citó de nueva cuenta el lunes 09 de marzo a las 14:00 horas con él para que comprobara los gastos que he hecho con [agraviada] y el comprobante del psicólogo el cual no tengo porque en el DIF no existe por lo que no acudí ya que no cuento con lo que se me pidió, hago mención que acudí a esta cita el Subdirector de la Primaria, profesor Ernesto Gómez Ríos quien solo se presentó afuera de la oficina del Juez sin intervenir ni con la suscrita ni con el Juez...

Por su parte, el señor [quejoso] señaló:

... que está de acuerdo en lo arriba señalado por su nuera agregando además que estando en el juzgado municipal el profesor Ernesto Gómez Ríos se acercó a mí y trató de convencerme para que le diéramos otra oportunidad a la maestra diciéndome que todos cometemos errores que si mis hijos nunca habían cometido algún error le contesté que mi familia había abogados, maestros, enfermeras y que si alguno de mi familia cometía un error de esa índole yo era el primero en presentar la queja para que se le castigara de acuerdo a la ley. Después de esta plática entré con el juez a su oficina para manifestarle mi inconformidad por el convenio que él había dicho que firmaran ambas partes lo cual le hice notar que yo en ningún momento estaba de acuerdo que con una simple disculpa y unos cuantos pesos se resarciera el daño a mi nieta, contestándome que todos somos humanos y teníamos derecho a darle otra oportunidad y le pregunté que si hubiera sido en su familia él le daría otra oportunidad lo cual nunca contestó, insistiendo en que le diéramos otra oportunidad que porque era el primer incidente que le pasaba a la maestra mi respuesta fue no y me preguntó qué pedía contestándole que la destitución de la maestra ya que saliendo de ahí me iba a pasar a la Secretaría de Educación a llevar copias del parte médico que tenía en mis manos y del convenio que había elaborado él, contestándome que estaba en todo mi derecho y que hiciera la demanda con el ministerio público pero no me quiso facilitar ni siquiera una copia del parte de lesiones, dando por terminada la conversación el día de ayer 09 de marzo del presente año convoqué a una rueda de prensa en Acatlán de Juárez en la oficina del Juez Municipal (licenciado Eduardo Javier Hernández Santos) ya que en la cita

anterior me había negado la devolución del parte médico de lesiones de mi nieta pero este día con la presencia de los medios a través de la entrevista que le realizaron a él me entregó el parte médico de lesiones negando que él nunca estuvo de parte de la maestra y que nunca me negó una copia del parte en mención que él siempre fue imparcial lo cual es mentira porque siempre estuvo apoyando a la maestra la muestra es que se llevó a cabo la firma de un convenio cuando se aprecia un delito en contra de la maestra, ahí nos trasladamos a la escuela a eso de las 15:40 de la tarde para pedir una entrevista con el director quien nos recibió mas nunca nos abrió el cancel de la entrada negando que traía llave y concedió la entrevista a través de la reja el reportero le pidió entrevistar a la maestra y ella accedió a la misma siempre y cuando no pasaran cámaras para que no se viera su rostro ya que tiene dieciocho años en el servicio de la educación...

2. A través del oficio 137/DOQ/2009, suscrito por el director de Quejas, Orientación y Seguimiento de esta Comisión, en consideración al temor que manifestó la niña de ser nuevamente golpeada si acudía a clases, como medida cautelar se pidió al secretario de Educación de Jalisco que la profesora Clara Cristina Beas Ramírez desempeñara funciones distintas frente a grupo mientras se investigaba si tuvo responsabilidad en los hechos señalados.

3. Por acuerdo del 10 de marzo de 2009 se admitió la queja, y por conducto del secretario de Educación Jalisco se requirió a Dagoberto Jiménez, Ernesto Gómez Ríos y Clara Cristina Beas Ramírez, director, subdirector y maestra, respectivamente, de la escuela primaria J. Guadalupe Zuno, para que rindieran su informe de ley. De igual forma, se requirió el informe de Eduardo Javier Hernández Santos, juez municipal del Ayuntamiento de Acatlán de Juárez.

4. Mediante oficio C.E.B./283/2009, del 18 de marzo de 2009, el director de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de la Secretaría de Educación informó a este organismo que mediante el oficio C.E.B./254/2009 se ordenó a Felicitas Ramírez Aguilar, directora general de Asuntos Jurídicos, que iniciara un procedimiento administrativo en contra de la profesora Clara Cristina Beas Ramírez. Asimismo, en el oficio DGEP-0904/09 se aceptó la medida cautelar que fue solicitada por esta Comisión, y mediante el GEP-0903/09 se acreditó su cumplimiento.

5. Por acuerdo del 19 de marzo de 2009 se solicitó al secretario de Educación Jalisco que informara a este organismo en qué escuelas se

desempeñó y qué grados tuvo asignados la profesora Clara Cristina Beas Ramírez durante los ciclos escolares 2006-2007 y 2007-2008, además de si tenía antecedentes de procedimientos administrativos dentro de su expediente laboral.

6. El 25 de marzo de 2009 compareció ante esta CEDHJ el quejoso [...] para entregar copia simple del resultado de los estudios de laboratorio de patología clínica practicados a su nieta [agraviada] por el Hospital Civil de Guadalajara Dr. Juan I. Menchaca, con folio CN836093. Entre otras cosas señaló:

... que sus nietas [agraviada] y [hermana agraviada] ambas de apellidos [...], a partir del lunes 23 de marzo de 2009 fueron cambiadas de turno en la escuela primaria, que ahora reciben clases en sus respectivos grupos en horario matutino, añade que por parte del DIF de Acatlán de Juárez acudieron al domicilio de su nuera [quejosa] para ofrecer la atención psicológica a su hija [agraviada] y que les proporcionaron una cita a la que ya acudieron, que una psicóloga atendió a [agraviada], por otro lado señala que acudieron a su domicilio por parte de la Secretaría de Educación Jalisco, el licenciado Sergio Castañeda Fletes director de lo administrativo laboral e infracciones administrativas y licenciado Miguel González Fernández coordinador de asesores jurídicos de las delegaciones regionales, ambos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con números telefónicos [...], quienes les recabaron sus declaraciones a su nuera [quejosa] y a su nieta [agraviada], y les informaron que ya no sería necesario que acudieran a las instalaciones de la Secretaría de Educación Jalisco a declarar...

7. El 23 de marzo de 2009 se recibió el oficio 03127/2009, firmado por el maestro Mauricio Gutiérrez González, director de lo contencioso de la Secretaría de Educación, mediante el cual informó que la profesora Clara Cristina Beas Ramírez no contaba con antecedentes de procedimientos administrativos.

8. El 2 de abril de 2009 se recibió el oficio 143/2009, firmado por el licenciado Alejandro Othón Medina Zacarías, asesor jurídico de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Centro 2 de la Secretaría de Educación Jalisco, mediante el cual informó que la profesora Clara Cristina Beas Ramírez durante el ciclo escolar 2006-2007 estuvo adscrita a la escuela Lázaro Cárdenas del Río, con clave de centro de trabajo 14DPR1358F, en la localidad de Andrés Figueroa, municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, a cargo del primer grupo A. Durante el ciclo escolar 2007-2008 estuvo adscrita a la escuela J.

Guadalupe Zuno, donde se suscitaron los hechos, a cargo del primer grado B. De igual forma, informó que dicha docente no ha tenido procedimientos ni sanciones administrativas con anterioridad.

9. El 1 de abril de 2009 se recibió el informe suscrito por el profesor Ernesto Gómez Ríos, de cuyo contenido se advierte lo siguiente:

... 1.- Trabajo como profesor de educación primaria del sector público desde el año 1980 a la fecha. Actualmente laboro en los planteles escolares “David G. Berlanga” y J. Guadalupe Zuno” localizados en Bellavista, Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco.

2.- En la Escuela J. Guadalupe Zuno estoy como docente del tercer grado, grupo “A”, lugar donde se presentaron los hechos el día 3 de marzo del 2009 por mí desconocidos, enterándome el día 6 de marzo del 2009, cuando la compañera Clara Cristina Beas Ramírez, me solicitó que les informara a los niños y padres de familia que esperara un poco ya que había ocurrido un accidente carretero y no le permitían el paso, provocando un retraso en la hora acordada por el Juzgado Municipal de Acatlán de Juárez, Jalisco, que la había citado previamente.

3.- Al ver el estado crítico emocional de mi compañera Clara Cristina Beas Ramírez, y enterarme que acudiría a la cita que tenía en la Presidencia Municipal de Acatlán de Juárez, sin la compañía de ninguno de los directivos ni compañeros docentes, me ofrecí a acompañarla y conducir su vehículo para protección de los niños, madres de familia y mi compañera maestra, porque en el tiempo que tengo de conocerla nunca la había visto tan afectada emocionalmente. Estoy seguro que evité que le sucediera algún percance en el trayecto, porque me manifestó que no había podido dormir en toda la noche ya que lo que decían de ella era muy penoso.

4.- Una vez que llegamos al lugar de la cita, solo pasaron a la oficina del Juez a la maestra Clara Cristina Beas Ramírez, a tomar su declaración; quedándome afuera de la Presidencia Municipal de Acatlán de Juárez, y por supuesto manteniéndome al margen tal como hace mención la Sra. [quejosa], en la declaración que presenta ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Oficio Número 176/09-V. Cabe mencionar que no crucé palabra con el señor [quejoso], como lo menciona el quejoso en su declaración reproducida en el oficio antes señalado y en la queja presentada por comparecencia.

10. El mismo 1 de abril de 2009 se recibió el informe que suscribió la profesora Clara Cristina Beas Ramírez, de cuyo contenido y en lo que aquí interesa destaca lo siguiente:

... actualmente trabajo los planteles escolares localizados en Andrés Figueroa Opio. De Zacoalco de Torres (1990-2009) y en Bellavista, Mpio. de Acatlán de Juárez (2007-2009), con una doble plaza que me fue otorgada por derecho escalafonario, el pasado año 2007.

2°.- La actitud que he asumido con mis alumnos y alumnas en todos los centros de trabajo por donde he transitado ha sido de absoluto respeto a sus derechos, a su integridad personal y a la dignidad que tienen como personas humanas, así mismo he procurado ser lo más tolerante posible en el proceso de la enseñanza que me corresponde impartirles. Durante los 27 años que he sido maestra y educadora considero haber sido responsable en mis acciones; siempre buscando la formación integral de mis alumnos en base a valores, como el ejemplo, el respeto, la responsabilidad, el amor, la tolerancia, la superación, la higiene y el buen cuidado de su cuerpo.

3°.- Prosigo relatando los hechos ocurridos el pasado día 3 de marzo del presente año, en la Escuela Primaria “J. Guadalupe Zuno”, de Bellavista, Mpio. de Acatlán de Juárez, Jalisco.

Estábamos en la clase de Español, turno vespertino, que tengo la responsabilidad de impartirle al Grupo 2° Grado “B” de Primaria, que es un grupo de 29 niños (as) especialmente problemáticos y difíciles pues en su mayoría fueron reprobados académicamente por otros maestros de la misma Escuela, cuando me topé con la desagradable sorpresa ese día que los niños(as) tenían una actitud nerviosa e hiperkinética pues la mayoría gritaban, corrían, jugaban, se golpeaban entre sí y decían palabras altisonantes, como “cabrón”, “oye buey”, “puta madre”, “métete el dedo”, entre otras expresiones incorrectas.

4°.- Como era mi obligación como maestra a cargo del grupo, intervine tratando de calmarlos. Les dije a todos en general lo siguiente: “*Ya no sé cómo hablarles para que me escuchen; ya utilicé diferentes formas y ustedes no mejoran su comportamiento*”. De pronto, el niño de nombre [...] dijo a todos: “*¿Por qué no nos pega con una vara maestra?*”. Inmediatamente le contesté a él y a todos: “*No, porque no puedo pegarles. No estoy autorizada a golpear a nadie ni acostumbro hacerlo*”. Los niños insistieron en secundar a [...], y como ya los conocía hacía medio año y ya había utilizado diversas estrategias como –por ejemplo– motivarlos hablándoles, poniéndoles ejemplos apropiados a su edad, la importancia de saber escuchar a los demás y dialogar en el momento adecuado, que no habían dado resultado, decidí aceptar su propuesta, a manera de juego. Este consistía en que yo simularía darles dos o tres varazos a cada uno de los que yo había reprendido verbalmente; y pues así que pasaron primeramente 3 niños que reconocieron su responsabilidad ([...], [...] y [...]), y una sola niña: [agraviada] (7 años de edad), quien –por lo general– se porte bien y es responsable en mi clase. Ya

que les había “pegado” –simbólicamente– en las sentaderas a cada uno de los niños, éstos me preguntaron: “¿Y a [agraviada] por qué no le pega maestra, si ella también estaba jugando y gritando?”.

Me hice como que no escuchaba, pero estos niños insistieron: “¿Y a [agraviada]?”. Les contesté lo siguiente: “No, a ella no le puedo pegar, porque ella nunca se porta mal; al contrario, ella se porta bien”. Entonces, los tres niños, secundados por otros del mismo grupo, me empezaron a gritar más fuerte y a preguntarme: “¿Y no le va a pegar a [agraviada]?”. A continuación y para concluir llamé a [agraviada] a pasar frente a mi escritorio y simulé aplicarle tres varazos muy despacio a sus sentaderas. Ella sonriendo siguió el juego y luego se fue caminando a su lugar como si nada hubiera pasado.

5°.- Al concluir el episodio anterior, los niños(as) se calmaron y asumieron otra actitud, más responsable para la clase. Seguimos trabajando ya más calmados hasta el recreo, a las 16:30 horas, que se anunció por micrófono. Regresando del receso, estando de nuevo en la misma clase, tuve necesidad de ir al sanitario. Regresé al aula continuando con mi labor docente hasta las 6:30 sin ningún problema.

6°.- Al día siguiente (4 de marzo) como a las 2:10 de la tarde estaba con el Director de la Escuela, Prof. Dagoberto Jiménez Vázquez, cuando llega una de las abuelitas y la mamá de la niña. [...] Ellas le comentaron al director la versión de lo sucedido en el Salón del Grupo 2° “B” el día previo, sin saber que estaba presente (yo), la persona que estaban acusando. Le informaron al Director que la habían llevado a la menor a un médico particular [...] que porque la niña tenía molestias, que no podía ni caminar; que el médico les había dicho que por lo excesivo de los golpes (70 varazos, según la niña o la versión construida por las ascendientes). Nos dijeron que a la niña por “sacarse de tanto golpe y el esfuerzo realizado, se le había inflamado la vagina, que le sangraba y que tenía moretes y vejigas de los golpes”. Me sorprendí mucho con tales señalamientos, por lo que me presenté y le contesté a la abuelita: “Disculpe señora, no creo que sea para tanto, porque sólo aparenté darle varazos, como jugando. Me parece increíble que con los tres varazos simulados yo le hubiera causado ese daño a su nieta”. El director le preguntó a la abuelita por la niña: “¿Dónde está?”. Y la señora contestó, que el doctor había dicho que tenía que estar en reposo porque no debía caminar. Y le presentaron una receta al director, sin dejar copia alguna. Entonces el Director le dijo a las dos mujeres: “Por favor, tráigame a la niña cuando pueda caminar y vamos a arreglar este problema”. Yo me dirigí al salón de clases y una vez ante el Grupo les pedí a los niños que me contaran todo lo sucedido el martes. Para empezar, el niño [...] nos dijo que [agraviada] se había caído; que cuando fui al baño pasaron las cosas. Les pregunté cómo fue que se cayó al piso del aula la niña. Ellos me representaron como había pasado: [agraviada] Había metido los pies entre el respaldo y el asiento de la

silla, para hincarse en el asiento, y al quererse parar se le trabó un pie en la silla, lo que provocó se cayera y se golpeará con la silla en sus partes íntimas. Algunos niños me comentaron lo mismo, por lo que decidí regresar –de inmediato– con el director a explicarle lo que me habían contado mis alumnos(as).

7°.- Al día siguiente (5 de Marzo), cuando llegué a la escuela, el Director fue a mi salón a llevarme una hoja, diciéndome que habíamos sido citados el viernes 6 de marzo a las 9:30 am en la Presidencia Municipal de Acatlán de Juárez. El director me aconsejó que me llevara a los niños para que testificaran cómo se había caído la niña, a fin de aclarar los hechos. Yo mandé llamar a la escuela a tres mamás para comentarles lo ocurrido. Ellas dijeron que con gusto me acompañarían a la cita en la presidencia, juntamente con los niños del Grupo; y yo acepté su apoyo.

8°.- Al día siguiente (6 de marzo pasado) me presenté a la Presidencia Municipal de Acatlán de Juárez con los niños [testigo 1], [...], [...] y [...], sus respectivas progenitoras y con el profesor Ernesto Gómez Ríos, encargado del Grupo de 3° “A” de la misma Escuela que decidió acompañarnos para la cita. Para entonces las hoy quejas (mamá de la niña, [quejosa] y mi alumna [agraviada]), juntamente con una tía de nombre [...], estaban hablando con el Juez Municipal, Lic. Eduardo Javier Hernández Santos. Al ingresar yo a la oficina, a eso de las 9:30 horas, pues debido a un accidente carretero no pudimos presentarnos puntualmente a las 9:00 horas, se estaba comentando que la niña dijo que se había caído. Una vez que nos presentamos, el Juez me preguntó si era verdad que yo le había dado 70 varazos a [agraviada]. Le contesté que no la había golpeado, solo simulé darle dos o tres varazos jugando, que afuera me acompañaban unos niños y que ellos mejor que nadie le podrían contar lo que ocurrió en mi salón de clase. Sin embargo, la mamá de [agraviada] y la tía se opusieron a que los niños dieran testimonio de lo ocurrido. El Juez Municipal a continuación me entregó la hoja del parte médico levantado por la Dra. Alejandra Chávez Arufe, Dirección de los “Servicios Médicos Municipales”, a mano.

Yo debido a los nervios de aquel momento no leí –en ese momento– lo que decía la hoja. Sin embargo, constaté que el Juez no le dio la importancia a la causa eficiente de las lesiones que sufrió mi alumna, a causa de su caída dentro del aula, cuando yo me encontraba fuera del aula, pues había ido al sanitario. El Secretario del Juez Municipal mientras hablábamos redactó un <Convenio respecto a las lesiones leves> que supuestamente yo le había ocasionado a la menor por las “indisciplinas”; pero no investigó el fondo de lo ocurrido, para determinar si –en efecto- yo había golpeado a la niña, según la versión fabricada por la parte acusadora: sus ascendientes. El Juez se abocó al supuesto daño psicológico, prejuzgando que la niña se traumó porque al estar siendo golpeada por mí (su maestra) frente a todos sus compañeros, le había ocasionado un DAÑO, por lo que requería atención psicológica

inmediata, pues yo no quería asistir a la escuela debido a lo sucedido. El Juez me preguntó si estaba dispuesta a cubrir los gastos médicos de la menor, lo que yo desde luego acepté: le pagaría los gastos y los del traslado de la niña y sus familiares para traerla a un psicólogo en el DIF Municipal de Acatlán desde Bellavista.

Coincidió con la menor en la afirmación inicial que le dio a su madre de que *“se había caído”*, sin embargo, niego rotundamente lo que afirman en su queja mis denunciantes: que yo la hubiera pasado frente al Grupo para propinarle 70 varazos y los demás escarnios, y que eso fuera la causa del sangrado. Ya mencioné lo que sucedió objetivamente hablando. Yo sentí una presión muy fuerte porque se me estaba acusando de ser una maestra agresora, y se estaban magnificando los hechos narrados. Reitero: Yo nunca he sido ninguna golpeadora, ni mucho menos inquisidora. El Juez me preguntó si estaba de acuerdo en pagar los medicamentos. Le contesté: *“Sólo traigo 200.00 pesos hoy, pero el lunes les completo lo que falta para los 400.00 pesos”*. Yo quería evitar se continuara con esa situación que me parecía vergonzosa, por lo que accedí a hacer el pago que se me pedía. La abuelita mencionó: *“Hoy tenemos cita con el doctor”*, a lo que el Juez respondió: *“Traiga todos los comprobantes de los gastos y traslados e investiguen si hay una psicóloga en el DIF”*. Contestó la abuelita: *“Sí hay una psicóloga porque anteriormente yo traía a consulta a mis tres nietas”*, luego el Juez dijo: *“Les voy a poner una cita para el lunes 9 de marzo a las 12:00 hrs. Par que me traigan los comprobantes de lo que gastaron”*. En eso estábamos cuando entra el abuelito de la niña y aquí quejoso, a pedirle al Juez la hoja del parte médico firmado por la doctora que atendió a la niña. El Juez le contestó que hasta lunes se la iba a entregar, ya que presentarían pruebas de los gastos; el señor salió muy enojado y luego el secretario nos pasó a firma el Convenio escrito para la firma de ambas partes, con lo que supuestamente iba a concluir el suceso. Después de las recomendaciones y aclaraciones que el Juez Municipal le hizo, la mamá aceptó firmar el convenio que se puso a su consideración.

9°.- Cuando nos íbamos a retirar del Palacio Municipal, donde se localiza el Juzgado Municipal, noté que el abuelo de la menor no estaba conforme con el convenio suscrito, pues decía que *“se iría hasta las últimas consecuencias contra la maestra”*. Yo decidí irme, pero antes de salir otra vez me pasé con el Juez para comentarle lo anterior. El me dijo que no me podían hacer nada, porque ya habíamos llegado a un acuerdo para finiquitar el problema y eso era suficiente.

10°.- Como estábamos citados para el lunes 9 de marzo de 2009, a las 12:00 horas, en la Presidencia de Acatlán yo me presenté; pero los familiares y tutores de la niña presuntamente agredida por mí no se presentaron...

11°.- Luego de la Rueda de Prensa y la campaña de medios desatada en mi contra, exagerando obviamente lo ocurrido, a partir del 10 de marzo de 2009, se me han venido encima una serie de REPRESALIAS, con diversos DAÑOS Y PERJUICIOS que no estoy dispuesta a tolerar, pues si ya fue un castigo enorme para mí haber cometido un error disciplinario dentro de la clase, pero jamás una violación a los derechos humanos de esa menor, ahora se ataca mi honra, mi nombre y mi trayectoria personal como maestra y pedagoga, lastimando inclusive a mi propia familia...

11. El 7 de abril de 2009 se recibió el oficio JM/001/2009, firmado por el licenciado Eduardo Javier Hernández Santos, juez del gobierno municipal de Acatlán de Juárez, Jalisco, mediante el cual rindió el informe de ley que le fue solicitado por esta Comisión, y en cuyo contenido se advierte lo siguiente:

... ese día no asistí a mis labores por ser mi día de descanso, con fecha jueves 05 de marzo del año que transcurre, más o menos, como a las 10:00 horas, acudieron a la oficina que ocupa el Juzgado Municipal a mi cargo, dos personas del sexo femenino, una dijo llamarse [quejosa] y la otra no proporcionó su nombre, de manera única, expresó que era cuñada de la susodicha, la segunda de ellas mostró un parte médico, del citado día, expedido por la Doctora Alejandra Chávez Arufe, integrante de la Dirección de Servicios Médicos Municipales, y expresó que comparecían a dicho lugar, en razón de que la antes señalada profesionista se los indicó, ya que, la hija menor de su cuñada, el día martes 3 del mismo mes y año, había sido maltratada físicamente por su maestra, de nombre Clara, de la escuela primaria de Bellavista, Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, en virtud de lo cual, se le dijo que, los datos proporcionados eran muy escuetos, que diera la oportunidad de conseguir la información necesaria, que regresaran a las 14:00 horas del mismo día para proceder conforme a Derecho, por lo que, se pidió apoyo a la Dirección de Seguridad Pública Municipal a fin de conseguir las tantas veces aludida comunicación. A la hora convenida se presentaron las antes mencionadas mujeres, dándoles a conocer que el nombre del centro Educativo es Escuela Primaria J. Guadalupe Zuno, cuyo director es Dagoberto Jiménez Vázquez, y el sustantivo completo de la profesora es Clara Cristina Beas Ramírez, la cual, da clases en el 2° B, turno vespertino, y que, al tratarse de un presunto delito penal, con los datos en comento, fueran con el Agente del Ministerio Público de esta población a interponer la denuncia penal correspondiente, a lo que contestó que las habían mandado al Juzgado Municipal y querían que aquí se arreglara el problema, por lo que, se le dio a conocer que, siendo así, de manera inmediata se le enviaría un citatorio a los antes mencionados maestro para que, lo más pronto posible, con fecha 06 de marzo próximo pasado, a las 9:00 oras, acudieran a la Oficina del Juzgado Municipal, con el objeto de atender el asunto en cuestión.

El día 06 de marzo de la anualidad que pasa, más o menos, a las 9:00 horas, se presentaron ante mí tres mujeres, dos mayores y una menor, de edad, manifestándome una de estas que la razón de su presencia era porque habían mandado citar a dos maestros, les respondí que no conocía el caso en concreto, que me hicieran el favor de narrarme los pormenores, acto continuo me explicó que, el martes anterior, la niña que las acompañaba, hija de su cuñada, había sido objeto de maltrato físico de parte de su maestra, con la complacencia del director de la escuela correspondiente, ya que, no obstante que habían acudido a la misma a reportarle dicho ilícito, el último no había hecho nada para remediar las antes referida situación, mostrándome enseguida el parte médico que en supralíneas quedó descrito, una vez que lo analicé, le pregunté a la menor de edad en comentario si había sido objeto de algún tipo de maltrato en los últimos tiempos, a lo que me contestó que su maestra le había dado setenta golpes en sus “pompas” con un palo de escoba porque se había levantado de su lugar y estaba riéndose junto con una compañera, y que cómo se había dado cuenta de que fueron setenta palazos, y me respondió que sus propios compañeros de clase los contaron en voz alta, después pregunté que quién era la madre de la niña, una vez que esta se identificó le expliqué que, tal y como lo dispone el artículo 207 fracción I del Código Penal de Jalisco Vigente, se trata de un presunto delito penal, que la instancia que debería de conocer del asunto es el Fiscal establecido en esta municipalidad, pero como se hacía necesario presentar querrela por la parte ofendida y al ser la misma menor de edad, la indicada para denunciar era a la progenitora porque es la que ejerce la patria potestad y la custodia sobre la menor, razón por la cual, me contestó, terminantemente, que no quería que las cosas llegaran a mayores, que su deseo era que en el Juzgado Municipal se resolvieran todos los problemas, en virtud de lo que con anterioridad quedó narrado, hice pasar a las personas citadas, de manera exclusiva se encontraba presente la maestra Clara Cristina Beas Ramírez, a la que le hice saber el motivo de su llamado, y dijo que era verdad que le había pegado a la tantas veces aludida niña porque sus actos de indisciplina eran constantes, pero que, máximo, le había dado cinco golpes, y que no era un palo de escoba, sino una vara de un árbol, desconociendo la variedad de éste, por lo que, le contesté que no importaba si habían sido cinco o setenta golpes, que la gravedad del ilícito era igual, porque se trataba de un presunto delito penal, y la mamá de su alumna procedería a denunciarla ante la autoridad competente, de manera inmediata le indiqué a la interfecta que, llevando el parte médico en cuestión, acudiera con el Agente del Ministerio Público a presentar la denuncia adecuada, y reiteró que no era su deseo perjudicar a nadie, que quería que las cosas se solucionaran en esta Dependencia Pública Municipal, en virtud de lo cual, le contesté que, lo único que podía hacer, si así lo deseaban las partes en contienda, es un convenio, a lo que estas accedieron, y de manera inmediata el mismo se confeccionó en el sentido de que la profesora Clara Cristina Beas Ramírez repararía el daño material y psicológico ocasionado a la menor de edad [agraviada], mediante su progenitora [quejosa], hago la aclaración que, hasta estos momentos me enteré del nombre completo de las dos últimas

mujeres, quedando formalmente de presentarse las contrastantes el lunes nueve de marzo del año que pasa, a las 12:00 horas, en la Oficina que ocupa este Juzgado Municipal par finiquitar los pormenores correspondientes.

Una vez que ya se habían retirado los comparecientes, se presentó el que dijo ser el abuelo de dicha niña, y me dio a conocer que no estaba de acuerdo en la conciliación que se había llevado a cabo, que le facilitara una copia fotostática del parte médico en comento porque interpondría denuncia criminal en contra de la maestra en cuestión, contestándole que estaba en su derecho de hacerlo, si le prosperaba o no era otra cosa, que me diera la oportunidad de sacar una copia fotostática certificada del antes referido parte para dejarla en mi archivo, que sí, por favor me esperaba hasta el lunes en que volverían a reunirse las partes en conflicto par entregarle, no una copia, sino el original del documento solicitado, mas sin embargo, si lo necesitaba en ese preciso instante llamara a la progenitora de la menor para hacerle entrega del mismo, a lo que me contestó que no había problema, que se esperaba hasta el antes aludido lunes.

En la fecha convenida para la segunda reunión de las partes en el presente caso en particular, solamente se presentó la maestra Clara Cristina Beas Ramírez, por lo que, no se pudo avanzar en la diligencia adecuada, y como a las 15:00 horas hicieron acto de presencia reporteros de televisión Azteca, los cuales, me entrevistaron al respecto, y me interrogaron si en esos momento le podía entregar el multicitado parte médico al abuelo de la niña, a lo que les contesté que sí, ya que, contaba con la copia certificada en mi archivo del mismo, y en eso se había quedado con antelación, acto continuo hice entrega del documento en cuestión al susodicho.

12. Por acuerdo del 7 de abril de 2009 se requirió al licenciado Rafael Montes López, secretario de juzgado, para que rindiera su informe de ley, pues en el informe del juez municipal Eduardo Javier Hernández Santos se advirtió que tuvo conocimiento inicial de los hechos. Asimismo, se requirió por segunda ocasión al profesor Dagoberto Jiménez, director de la escuela J. Guadalupe Zuno, para que informara sobre las acciones realizadas al tener conocimiento de los hechos ocurridos a la niña [agraviada] y rindiera su informe de ley.

13. El 3 de abril de 2009 se recibió el oficio DGEP-1148-09, firmado por el profesor Roberto Hernández Medina, director general de Educación Primaria, en el que informó sobre los centros escolares en los cuales se desempeñó la maestra Beas Ramírez durante los ciclos escolares 2006-2007 y 2007-2008

CICLO ESCOLAR	ESCUELAS	GRADO	OBSERVACIONES
---------------	----------	-------	---------------

2006-2007	Lázaro Cárdenas del Río (turno matutino)	1°	Se anexa fotocopia de la plantilla de personal
	J. Guadalupe Zuno (turno vespertino)	2°	Se anexa fotocopia de la plantilla de personal
2007-2008	Lázaro Cárdenas del Río (turno matutino)	2°	Se anexa fotocopia de la plantilla de personal
	José Guadalupe Zuno (turno vespertino)	1°	Se anexa fotocopia de la plantilla de personal

14. El 21 de abril de 2009, personal de la Comisión se trasladó al domicilio de la calle [...], en [...], municipio de Acatlán de Juárez, donde vive el niño [testigo 1] y, posteriormente, a la escuela J. Guadalupe Zuno, y, en presencia de la psicóloga de este organismo, Lorena Valdez Ibarra, dio fe de lo siguiente:

... fuimos atendidos por la señora [...], madre del mencionado niño, una vez que nos identificamos le solicitamos nos permitiera entrevistar a su hijo, lo que autorizó invitándonos a ingresar a su vivienda, ya en el interior, nos presentamos con el niño [testigo 1], procediendo la psicóloga Lorena Victoria Valdez Ibarra a dirigir la entrevista con el niño, el que a preguntas expresas refirió: “cuando estábamos en el salón en clases, [agraviada] estaba sentada en mi lugar y le dije que se quitara no se quería quitar y con un envase de agua me comenzó a molestar golpeándome en el cuello, estando arriba de la butaca [agraviada] se agachó para levantar una goma que se le cayó a [...], y se le atoró una “pata” en los fierros de la silla, cayendo de cabeza golpeándose en la frente y en un brazo, lastimándose un pie, cuando se cayó sí se encontraba presente en el salón la maestra, siguió la clase y la maestra me habló a mí y a [...] porque nos estábamos portando mal, y nos pegó con un palo que parece de escoba, color café y que tiene un clavo en una de las puntas y que la maestra ponía a un lado del locker, a mí me dio diez varazos, a [...] 11 varazos y a [agraviada] 70 varazos yo y mis compañeros contamos los varazos que le estaba dando a [agraviada] fueron 70, [agraviada] mientras la golpeaba la maestra, ponía su cuerpo duro, no lloró, no se cayó al suelo ni se desmayó, y la maestra la golpeó delante de todos y todos contábamos los golpes que le daba con la vara, la maestra siempre estuvo en el salón, nunca salió hasta el recreo; a preguntas directas el niño [testigo 1] refirió: La maestra si te portas más mal te castiga más, en este momento intervino su mamá señora [...] y le dijo a su hijo [testigo 1] “tú me dijiste que la maestra sólo te dio un varazo cuántos te dio? El niño contestó: diez, la entrevista continuó con la señora [...] quien a preguntas expresas señaló: “yo me enteré de que había golpeado a mi hijo a través de la mamá de [agraviada] y porque en la tele dijeron el nombre de mi hijo, además cuando yo acudí a los juzgados municipales acompañando a la maestra, yo ni sabía a qué iba ni por qué, y fue ahí donde la maestra me explicó por que la habían citado y me dijo “yo le voy a hablar claro, yo sí golpeé a su hijo pero sólo fue un golpe muy

despacito y si no pregúntele a [testigo 1]”, acudimos a los juzgados municipales tres mamás con nuestros hijos, a ninguna de nosotras se nos llamó para que entráramos al juzgado y no supe qué haya pasado ahí, vinieron personal de la Secretaría de Educación Jalisco a entrevistar a varias mamás e hijos respecto a los golpes que les daba la maestra, ahí mi hijo declaró que él sólo recibió un golpe por parte de la maestra, los niños entrevistados por ese personal de la Secretaría de Educación fueron como ocho no recuerdo sus nombres, sólo me acuerdo del nombre de una mamá que se llama [...] y que vive en la calle [...]; sin más se concluyó la entrevista, agradecemos la amabilidad a la señora [...]. Acto continuo nos dirigimos a la calle [...], donde no fuimos atendidos por personal alguna, por lo que nos trasladamos a la escuela primaria David G. Berlanga donde fuimos atendidos por el director del turno vespertino profesor Dagoberto Jiménez Vázquez, una vez que nos identificamos, le solicitamos autorización para presentarnos ante el grupo de niños y niñas 2° “B” turno vespertino, lo que amablemente autorizó y nos acompañó al salón de clases, en el que se encontraban 26 alumnas y alumnos (18 niños y 8 niñas), en compañía de la profesora Érika Díaz, quien suple la ausencia de la profesora Clara Cristina Beas Ramírez, procediendo la psicóloga Lorena Victoria Valdez Ibarra a platicar con los niños y niñas alumnos del mencionado grado, durante cuya entrevista fungió como observadora, la profesora Erika Díaz, a preguntas expresas de la mencionada psicóloga Lorena Victoria Valdez Ibarra los niños respondieron: “la maestra Clara Cristina Beas Ramírez se fue porque nos pegaba con un palo que parecía de escoba que tenía un piquito de clavo. Al cuestionarles quién vio que la niña [agraviada] se cayó y que se pegó en la frente, nueve dijeron haber visto, la mayoría de los alumnos refirieron que estuvieron presentes y vieron cuando la maestra Clara Cristina golpeaba con un palo a [agraviada], que le dio 70 varazos en las “sentaderas” que ellos los contaron, que [agraviada] no se cayó, que no se desmayó, que no lloró y que sólo estaba parada y ponía su cuerpo duro.

De forma participativa, 10 niños y una niña refirieron haber recibido diversos maltratos por parte de la profesora Clara Cristina Beas de los que sobresalen golpes con palo de escoba, golpe con un libro en la cabeza, manotazo en la espalda, jalón de cabello. Enseguida se anotan los niños y niña que dijeron haber sido agredidos físicamente.

- [niño 1] dijo haber recibido 50 varazos.
- [niño 2] dijo haber recibido 5 varazos
- [niño 3] dijo haber recibido 10 varazos.
- [testigo 1] dijo haber recibido 1 varazo (en la entrevista inicial dijo haber recibido 10).
- [niño 4] dijo haber recibido 20 varazos.
- [niña 1] dijo haber recibido un jalón de cabello.
- [niño 5] dijo haber recibido 5 varazos.
- [niño 6] dijo haber recibido 70 varazos.

- [niño 7] dijo haber recibido cinco golpes en la cabeza con una libreta.
- [niño 8] dijo haber recibido en dos ocasiones 50 y 70 varazos.
- [niño 9] dijo haber recibido 70 varazos.

Con base a los comentarios referidos por los niños y niñas entrevistados, con respecto a la conducta o comportamiento de la profesora Clara Cristina Beas Ramírez se advierte que en ocasiones diversas la mencionada profesora ejerció violencia física y psicológica hacia los alumnos del 2° B de la escuela primaria J. Guadalupe Zuno, con relación a la niña [agraviada], la mayoría del grupo refirió que ya no acude a la escuela ni tampoco la profesora Clara Cristina, nueve de los alumnos dijeron que el día que sucedieron los hechos que esta Comisión investiga vieron que la niña [agraviada] se cayó de la silla y que se pegó en la frente, la mayoría de los alumnos refirieron que estuvieron presentes y vieron cuando la maestra Clara Cristina golpeaba con un palo a [agraviada], que le dio 70 varazos en las “sentaderas” y que ellos los contaron, que después de los varazos [agraviada] no se cayó, que no se desmayó, que no lloró y que sólo estaba parada y ponía su cuerpo duro. Es importante destacar que durante la entrevista a los niños y niñas, cuando alguno refería los golpes que había recibido otros niños intervenían para confirmar lo que el entrevistado señalaba. Se les comunicó a los alumnos de sus derechos y deberes, al término de la entrevista todos los alumnos se quedaron tranquilos...

15. El 28 de abril de 2009 compareció ante esta Comisión el profesor Dagoberto Jiménez Vázquez, quien señaló:

... efectivamente la abuela de la niña [agraviada] se presentó ante mí como director del plantel educativo, me informó que la niña había sido castigada por la maestra, y que no iba a poder acudir a clases porque no podía caminar ya que presentaba inflamación en su vagina, y que el doctor le había recomendado reposo, la abuelita nunca me mencionó que la maestra hubiera golpeado a la niña, yo le pregunté cuál era el motivo de la inflamación de su vagina y me dijo que era por los golpes que había recibido por parte de la maestra y como la maestra Clara Cristina estaba ahí presente ésta le preguntó a la abuelita que cómo era posible que dijera que la niña tuviera tanto daño ya que el castigo que le infirió no era de tal magnitud como para impedirle que caminara, que sólo le había dado algunos golpes a la niña pero no fuertes por lo que dijo la maestra a la abuelita que no pudo ocasionarle ese daño a la niña. La abuelita a mí no me presentó ningún documento como parte médico, sólo me dijo que el médico le recomendó reposo, para lo cual yo le pregunté a la abuelita cuándo podrían presentar a la niña para poder platicar con ella y conocer su versión directa de los hechos, una vez que se retiró la abuelita yo hablé con la maestra y dado que ésta reconoció haber dado algunos golpes a la niña [agraviada], le dije que esas prácticas como ya se han hecho saber en varias ocasiones no se deben de llevar a cabo porque nosotros como profesores no tenemos esas facultades para controlar la disciplina y le informé

que se lo haría saber por escrito, lo que hice al día siguiente del que se notificó, mismo que no puedo presentar en este momento por no traerlo pero me comprometo presentarlo en los próximos días, la visitadora adjunta le hago saber que una vez que se ordene y se le notifique el periodo probatorio lo haga llegar, de lo que dice el compareciente quedar enterado. Sigue diciendo el profesor Dagoberto Jiménez que también por escrito hizo el conocimiento los hechos de los que fue informado por la abuela de la niña [agraviada] a la inspectora de zona cuyo documento también se compromete a presentar en el periodo probatorio que se le informe...

16. El mismo 28 de abril de 2009 se recibió el oficio C.C.T. 14DPR1847T, firmado por el profesor Dagoberto Jiménez Vázquez, quien en vía de informe refirió lo siguiente:

... cuando se presentó la abuelita de la niña para darme la queja de que su nieta había sido maltratada físicamente por la maestra y que había tenido que conseguir dinero para llevarla al doctor ya que presentaba inflamación en la vagina y que la niña no se iba a presentar en unos días a la escuela ya que el doctor les había sugerido unos días de reposo, como la maestra estaba presente manifestó que a la niña no la había golpeado de esa manera ni en sus partes íntimas como para dañarla así, que ella más que castigarla los golpecitos habían sido muy leves para que sus compañeros vieran que sí la estaba castigando, incluso se disculpó con la señora, pero que ella consideraba que no había ocasionado ese daño tan severo ya que fueron algunos varazos muy leves.

Yo le pregunté a la abuelita por la niña y que cuándo podría llevarla, ya que me interesaba conocer su versión incluso le pedí que cuando lo consideraran pertinente, después de unos días de reposo aunque fuera hasta el lunes, cabe mencionar que no me mostraron documento alguno, la abuelita se le apreciaba entre sus manos un papel algo parecido a una receta médica pero no la mostró, después de esto se retiraron, momento que aproveché para continuar la conversación con la maestra, llamándole la atención verbalmente ya que en varias ocasiones se les ha dicho que esas prácticas para controlar la disciplina están prohibidas, la maestra se retiró a su aula para regresar un poco más tarde acompañada de unos alumnos de su grupo para que me dieran su versión y dijeron que la niña se había sido (sic) en el salón, que estaba sentada con sus pies arriba del asiento de la silla y que al tratar de bajarse se cayó hasta el piso quedando con un pie arriba de la misma, posiblemente fue cuando se golpeó, cabe señalar que este hecho la abuelita no me lo comentó posiblemente en el momento fue omitido por la niña y la maestra no se dio cuenta porque tuvo necesidad de ir al baño.

Al día siguiente 5 de marzo le entregué un oficio a la profesora Clara Cristina Beas Ramírez para recomendarle, se apegue a las indicaciones que nos dan e

invitándole para que evite estas prácticas y que la supervisora iba a ser informada por mí mediante un oficio, este fue entregado el día 6 de marzo por la tarde del cual la inspectora tuvo conocimiento hasta el día siguiente 7 de marzo del presente cuando llegó su oficina.

El jueves 5 de marzo como a las 4:00 p.m. dos policías se presentaron a la dirección para entregarme un citatorio, para presentarlos la maestra Clara Cristina Beas Ramírez y un servidor al siguiente día viernes 6 de marzo del presente a las 9:00 a.m. ante el juez municipal, aclaro que no pude llegar a tiempo ya que había un accidente carretero que me retrasó como 40 minutos, pregunté si era pertinente pasar en ese momento y me dijeron que ya tenían rato de haber iniciado la audiencia por lo que me quedé afuera del edificio, una vez terminada la diligencia le solicité al juez me informara de lo acontecido el cual aceptó y me notificó que habían llegado a algunos acuerdos.

- 1.- La maestra se compromete a pagar los gastos médicos, así como el pasaje para que la niña asista a consultas y terapias al DIF de Acatlán.
- 2.- La niña se cambiara de grupo.
- 3.- La maestra se compromete a abstenerse de agredir verbal y/o físicamente a sus alumnos.
- 4.- Llegan a un acuerdo manifestado en el oficio 037/2009 firmándolo la C. [quejosa] y la Profra. Clara Cristina Beas Ramírez.

El día 10 de marzo del presente el Lic. Roberto Hernández Medina me solicitó un informe detallado de los sucesos el cual le hice llegar el día 11 de marzo y posteriormente le hice llegar el parte médico y el oficio del juez municipal ya que en esos momentos no contaba con los mismos, cabe mencionar que la maestra no se presenta a laborar desde el día 11 de marzo hasta la fecha por indicaciones de las autoridades educativas...

17. Por acuerdo del 7 de mayo de 2009, se decretó la apertura de un periodo probatorio para que los quejosos [...] y el profesor Dagoberto Jiménez Vázquez aportaran los medios probatorios que estimaran pertinentes para corroborar su dicho.

18. Por oficio JM/002/2009, José Rafael Montes López, secretario del juzgado municipal en Acatlán de Juárez, Jalisco, informó lo siguiente:

... con fecha jueves 5 de marzo del año que transcurre alrededor de las 10:00 arribaron a la oficina que ocupa el Juzgado Municipal dos personas de sexo femenino y una menor de edad [...] les pregunté que en qué podía ayudarles y la segunda de estas me mostró un parte médico expedido por la doctora Alejandra Chávez Arufe, integrante de la Dirección de Servicios Médicos Municipales y me dijo que los mandaba la Doctora a la oficina de Juzgados

Municipal, ya que la hija de su cuñada, el martes anterior, 3 de marzo de la anualidad en curso, había sido golpeada con una vara por su maestra, por lo que pregunté el nombre y domicilio de la maestra y solo me dijeron que se llamaba Clara sin conocer apellidos, por lo que les mencioné que con esos datos era complicado proceder en contra de la maestra, ya que se necesita mínimo conocer el nombre completo, por lo que les señalé que regresaran a las 14:00 para que me dieran tiempo de investigar más datos y hacérselos llegar para que procedieran como corresponde. Alrededor de las 14:15 arribaron nuevamente a las instalaciones de Juzgado Municipal las multicitadas personas acompañadas de la menor de edad, haciéndoles mención que, auxiliado de la Dirección de Seguridad Pública Municipal pude investigar el nombre completo de la maestra [...] les dije que en razón de que se trataba de un presunto delito penal procedieran ante la Agencia del Ministerio Público que se encuentra en esta ciudad, a lo que me contestaron que la doctora las había mandado a Juzgado, y que querían que en Juzgado se arreglara el problema...

El día del desahogo de la cita, mi labor fue de estar auxiliando al Juez Municipal, lic. Eduardo Javier Hernández Santos, por lo que, me avoqué a esperar si se llevaría a cabo algún tipo de convenio o levantar algún acta, sin embargo, cuando la maestra Clara Cristiana Beas Ramírez dijo que era verdad que le había pegado a la tantas veces aludida niña porque sus actos de indisciplina eran constantes, pero que, máximo, le había dado cinco golpes, y que no era un palo de escoba, sino una vara de un árbol, desconociendo la variedad de éste, y que sólo habían sido simulados, que no le había pegado en realidad, le pregunté que ¿Por qué no pensaba en el daño psicológico?, que no nada más había daño físico, sino psicológico, que si ella no creía que la niña podía afectarse por estar parada frente a sus compañeros de grupo recibiendo golpes y que sus compañeros los fueran contando uno por uno, que eso en lo personal yo lo sentía como un daño psicológico. Por lo que ella manifestó que era verdad, pero que ella al inicio de curso les había preguntado a sus alumnos que si querían que con varazos se castigaran las indisciplinas y ellos aceptaron, por lo que le manifesté que según la ley un menor de edad no está facultado para tomar determinaciones, que era ilógico e irracional eso que ella había hecho, que no podía poner a consideración de sus alumnos un castigo así, por lo que ella aceptó su error y dijo que estaba para recibir lo que la ley marcara, que ella aceptaría las consecuencias de sus actos, acto seguido la audiencia siguió desahogándose con normalidad llegando a un acuerdo entre las partes, por lo que, en razón de que era voluntad de las partes llegar a un acuerdo en esta instancia municipal, recibí instrucciones del Juez Municipal para tomar los datos de los comparecientes y recibir el dictado de cómo sería el convenio...

19. Acta circunstanciada suscrita el 3 de junio de 2009 por personal adscrito a esta Comisión de Derechos Humanos, con motivo de la

investigación que realizaron en la Escuela Primaria Lázaro Cárdenas, localizada en la calle [...], en la localidad General [...], municipio de Zacoalco de Torres, de cuyo contenido se advirtió lo siguiente:

... Se encuentran presentes 19 alumnos, siendo 12 niños y 8 niñas. Enseguida tanto la psicóloga Rosa Yolanda Pacheco Díaz, como la visitadora adjunta actuante nos presentamos ante el grupo y les hacemos saber el motivo de nuestra visita. Acto continuo la psicóloga Rosa Yolanda les realiza preguntas directas a los alumnos (as). Acto continuo la visitadora adjunta licenciada Benigna González López, procedí a entrevistar a los siguientes niños, los que dijeron:

[niña 2]:

“Me pegaba con la mano y me jalaba la ropa porque no me apuraba a hacer la prueba, los compañeros le decían a la maestra “la maestra de los castigos”, “la maestra canuta”, “la maestra del terror”.

[niño 10]:

“Nada más nos pegaba con una regla grande porque no entendíamos, no nos dejaba salir al recreo por portarnos mal”.

[niña 3]:

“No nos dejaba salir al recreo porque no nos portábamos bien, sí me dejaba ir al baño, me pegó una vez con una vara de árbol en la espalda”.

[niño 11]:

“Me jalaba las greñas por no hacer la tarea”.

[niño 12]:

“A mí me pegó una vez cinco golpes con una regla grande”.

Por su parte, el visitador adjunto Juan Carlos Benítez Suárez, entrevistó a los siguientes niños que manifestaron:

[niño 13]:

“A mí me dio cinco varazos, me golpeó porque esta jugando en el salón”.

[niña 4]:

“A mí me dio seis varazos porque unos compañeros se estaban llevando conmigo y me echaron la culpa a mí”.

[niña 5]:

“A mí me dio cuatro varazos con una vara que tenía espinas, porque estaba platicando con mis compañeras”.

[niño 14]:

“A mí me dejaba sin recreo y a veces me golpeaba con una vara, me dio cinco varazos, me pegó porque un niño me echó la culpa que yo había tumbado a otro”...

20. El 9 de junio de 2009 se recibió el oficio C.C.T. 14DPR1847T, firmado por el profesor Dagoberto Jiménez Vázquez, director de la escuela primaria J. Guadalupe Zuno, mediante el cual aclaró que con relación al séptimo punto de la declaración hecha por la profesora Clara Cristina Beas Ramírez, él le había aconsejado que presentara algunos alumnos para que testificaran lo que habían observado, y además le comentó que, si lo consideraba pertinente, hablara con los papás de los niños que vieron lo ocurrido para que la acompañaran por si les permitían dar testimonio.

II. EVIDENCIAS

1. Convenio elaborado el 6 de marzo de 2009 por el juez del gobierno municipal, licenciado Eduardo Javier Hernández Santos, en las instalaciones de la Presidencia de Acatlán de Juárez, con motivo de las lesiones que la maestra Cristina Beas Ramírez le causó a la niña [agraviada] al propinarle varios varazos en las sentaderas, y el cual se sujetó a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- La C. Clara Cristina Beas Ramírez, se compromete a llevar a cabo los trámites necesarios para que la menor [agraviada] a más tardar el lunes 9 de marzo de la anualidad que pasa sea trasladada al grado 2° A de dicho centro escolar a fin de que la segunda de estas siga asistiendo con regularidad a recibir su preparación integral.

SEGUNDA.- La C. Clara Cristina Beas Ramírez, acuerda en sufragar todos los gastos que se originen por concepto de la atención médica y psicológica de la antes señalada menor, hasta que la misma sea dada de alta por los médicos especialistas en cada una de las materias, previa comprobación con documentos idóneos de las citadas erogaciones, razón por la cual en este mismo acto, le hace entrega de la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) como adelanto de tal rubro, por lo que, el presente contrato hará las veces del recibo correspondiente.

TERCERA.- La C. Clara Cristina Beas Ramírez, se obliga a en un futuro abstenerse de agredir verbal y/o físicamente a sus alumnos, en virtud de que si hace caso omiso a lo anterior, se procederá ante las instancias

administrativas y judiciales correspondientes, con el objeto de que estas apliquen las sanciones que en derecho pertenezcan.

CUARTA.- Manifiestan las partes que en este contrato no existe dolo, mala fe, ni enriquecimiento ilegítimo, en virtud de lo cual, convienen en cumplirlo en su totalidad...

2. Parte médico de lesiones elaborado el 10 de marzo de 2009 por Ana Isabel Neri Alonso, médica de la CEDHJ, respecto a la exploración física que realizó a la niña [agraviada], y en el cual se asentó:

... A la E.F. presenta EDES localizadas en glúteo izquierdo tercio medio interno lineal de 0.5cm de longitud.

Refiere la menor no acudir a clases desde el día 04 de marzo de 2009 por temor de que la vuelva a golpear la maestra por haberle dicho a su mamá lo acontecido...

3. Informe realizado por el doctor Álvaro Javier Barriga Marín, coordinador del grupo multidisciplinario en atención a niños víctimas de maltrato del Hospital Civil de Guadalajara Dr. Juan I. Menchaca, en el cual se asentó lo siguiente:

... A la exploración ginecológica solo se observa una equimosis en tercio superior del labio mayor derecho de aproximadamente 2cm x 1.5cm de color azul-verdoso el cual no es doloroso a la palpación, el año ____ se encuentra de características normales, el himen se observa íntegro y anular con una dilatación introital de 14mm, no se observa edema, eritema, sangrados, encontramos excoriación en el cuadrante inferior externo del glúteo derecho de aproximadamente 0.4cm al parecer ocasionada por un objeto abrasivo (reciente), además de otras tres excoriaciones de .2 a 1cm en cara interna de glúteo izquierdo al parecer ocasionada por rascadura.

Es evidente que por el tiempo transcurrido, si los golpes motivaron alguna lesión, esta ya se ha reparado de manera fisiológica. El abuelo solo refiere presencia de dos gotas de sangre y no a habido más salida de la misma en los días que siguieron, probablemente esas gotas de sangre fueron producto del trauma genital que refiere el parte de lesiones, aunque no hay claridad en relación a la cinética del trauma en esa región.

Empero en ese momento no hay sangrado ni presencia de lesiones, no se espera que recurra, no obstante solicitaremos un examen general de orina, para evaluar sangrado microscópico; en ocasiones el trauma muscular motiva presencia de hemoglobinuria que puede dar cambio en el color de la orina...

4. Constancia suscrita el 21 de abril de 2009 por personal de este organismo con motivo de la investigación llevada a cabo en el municipio de Acatlán de Juárez, respecto a los presentes hechos, y de los cuales se observó lo siguiente:

... fuimos atendidos por la señora [...], madre del mencionado niño, una vez que nos identificamos le solicitamos nos permitiera entrevistar a su hijo, lo que autorizó invitándonos a ingresar a su vivienda, ya en el interior, nos presentamos con el niño [testigo 1], procediendo la psicóloga Lorena Victoria Valdez Ibarra a dirigir la entrevista con el niño, el que a preguntas expresas refirió: “cuando estábamos en el salón en clases, [agraviado] estaba sentada en mi lugar y le dije que se quitara no se quería quitar y con un envase de agua me comenzó a molestar golpeándome en el cuello, estando arriba de la butaca [agraviada] se agachó para levantar una goma que se le cayó a [...], y se le atoró una “pata” en los fierros de la silla, cayendo de cabeza golpeándose en la frente y en un brazo, lastimándose un pie, cuando se cayó si se encontraba presente en el salón la maestra, siguió la clase y la maestra me habló a mí y a [...] porque nos estábamos portando mal, y nos pegó con un palo que parece de escoba, color café y que tiene un clavo en una de las puntas y que la maestra ponía a un lado del locker, a mí me dio diez varazos, a [...] 11 varazos y a [agraviada] 70 varazos yo y mis compañeros contamos los varazos que le estaba dando a [agraviada] fueron 70, [agraviada] mientras la golpeaba la maestra, ponía su cuerpo duro, no lloró, no se cayó al suelo ni se desmayó, y la maestra la golpeó delante de todos y todos contábamos los golpes que le daba con la vara, la maestra siempre estuvo en el salón, nunca salió hasta el recreo; a preguntas directas el niño [testigo 1] refirió: La maestra si te portas más mal te castiga más, en este momento intervino su mamá señora [...] y le dijo a su hijo [testigo 1] “tú me dijiste que la maestra sólo te dio un varazo cuántos te dio? El niño contestó: diez, la entrevista continuó con la señora [...] quien a preguntas expresas señaló: “yo me enteré de que había golpeado a mi hijo a través de la mamá de [agraviada] y porque en la tele dijeron el nombre de mi hijo, además cuando yo acudí a los juzgados municipales acompañando a la maestra, yo ni sabía a qué iba ni por qué, y fue ahí donde la maestra me explicó por qué la habían citado y me dijo “yo le voy a hablar claro, yo sí golpeé a su hijo pero sólo fue un golpe muy despacito y si no pregúntele a [testigo 1]”, acudimos a los juzgados municipales tres mamás con nuestros hijos, a ninguna de nosotras se nos llamó para que entráramos al juzgado y no supe qué haya pasado ahí, vinieron personal de la Secretaría de Educación Jalisco a entrevistar a varias mamás e hijos respecto a los golpes que les daba la maestra, ahí mi hijo declaró que él sólo recibió un golpe por parte de la maestra, los niños entrevistados por ese personal de la Secretaría de Educación fueron como ocho no recuerdo sus nombres, sólo me acuerdo del nombre de una mamá que se llama [...] y que vive en la calle [...] número [...]; sin más se concluyó la entrevista, agradecemos la amabilidad a la señora [...]. Acto continuo nos dirigimos a la

calle [...], donde no fuimos atendidos por personal alguna, por lo que nos trasladamos a la escuela primaria David G. Berlanga donde fuimos atendidos por el director del turno vespertino profesor Dagoberto Jiménez Vázquez, una vez que nos identificamos, le solicitamos autorización para presentarnos ante el grupo de niños y niñas 2° “B” turno vespertino, lo que amablemente autorizó y nos acompañó al salón de clases, en el que se encontraban 26 alumnas y alumnos (18 niños y 8 niñas), en compañía de la profesora Erika Díaz, quien suple la ausencia de la profesora Clara Cristina Beas Ramírez, procediendo la psicóloga Lorena Victoria Valdez Ibarra a platicar con los niños y niñas alumnos del mencionado grado, durante cuya entrevista fungió como observadora, la profesora Erika Díaz, a preguntas expresas de la mencionada psicóloga Lorena Victoria Valdez Ibarra los niños respondieron: “la maestra Clara Cristina Beas Ramírez se fue porque nos pegaba con un palo que parecía de escoba que tenía un piquito de clavo. Al cuestionarles quién vio que la niña [agraviada] se cayó y que se pegó en la frente, nueve dijeron haber visto, la mayoría de los alumnos refirieron que estuvieron presentes y vieron cuando la maestra Clara Cristina golpeaba con un palo a [agraviada], que le dio 70 varazos en las “sentaderas” que ellos los contaron, que [agraviada] no se cayó, que no se desmayó, que no lloró y que sólo estaba parada y ponía su cuerpo duro.

De forma participativa, 10 niños y 1 niña refirieron haber recibido diversos maltratos por parte de la profesora Clara Cristina Beas de los que sobresalen golpes con palo de escoba, golpe con un libro en la cabeza, manotazo en la espalda, jalón de cabello, enseguida se anotan los niños y niña que dijeron haber sido agredidos físicamente:

- [niño 1] dijo haber recibido 50 varazos.
- [niño 2] dijo haber recibido 5 varazos
- [niño 3] dijo haber recibido 10 varazos.
- [testigo 1] dijo haber recibido 1 varazo (en la entrevista inicial dijo haber recibido 10).
- [niño 4] dijo haber recibido 20 varazos.
- [niña 1] dijo haber recibido un jalón de cabello.
- [niño 5] dijo haber recibido 5 varazos.
- [niño 6] dijo haber recibido 70 varazos.
- [niño 7] dijo haber recibido cinco golpes en la cabeza con una libreta.
- [niño 8] dijo haber recibido en dos ocasiones 50 y 70 varazos.
- [niño 9] dijo haber recibido 70 varazos.

Con base a los comentarios referidos por los niños y niñas entrevistados, con respecto a la conducta o comportamiento de la profesora Clara Cristina Beas Ramírez se advierte que en ocasiones diversas la mencionada profesora ejerció violencia física y psicológica hacia los alumnos del 2° B de la escuela primaria J. Guadalupe Zuno, con relación a la niña [agraviada], la mayoría del grupo refirió que ya no acude a la escuela ni tampoco la profesora Clara

Cristina, nueve de los alumnos dijeron que el día que sucedieron los hechos que esta Comisión investiga vieron que la niña [agraviada] se cayó de la silla y que se pegó en la frente, la mayoría de los alumnos refirieron que estuvieron presentes y vieron cuando la maestra Clara Cristina golpeaba con un palo a [agraviada], que le dio 70 varazos en las “sentaderas” y que ellos los contaron, que después de los varazos María José no se cayó, que no se desmayó, que no lloró y que sólo estaba parada y ponía su cuerpo duro. Es importante destacar que durante la entrevista a los niños y niñas, cuando alguno refería los golpes que había recibido otros niños intervenían para confirmar lo que el entrevistado señalaba. Se les comunicó a los alumnos de sus derechos y deberes, al término de la entrevista todos los alumnos se quedaron tranquilos...

5. Acta circunstanciada suscrita el 3 de junio de 2009 por personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, con motivo de la investigación que realizaron en la Escuela Primaria Lázaro Cárdenas, y en la cual se asentó lo siguiente:

... Se encuentran presentes 19 alumnos, siendo 12 niños y 8 niñas. Enseguida tanto la psicóloga Rosa Yolanda Pacheco Díaz, como la visitadora adjunta actuante nos presentamos ante el grupo y les hacemos saber el motivo de nuestra visita. Acto continuo la psicóloga Rosa Yolanda les realiza preguntas directas a los alumnos (as). Acto continuo la visitadora adjunta licenciada Benigna González López, procedí a entrevistar a los siguientes niños, los que dijeron:

[niña 2]:

“Me pegaba con la mano y me jalaba la ropa porque no me apuraba a hacer la prueba, los compañeros le decían a la maestra “la maestra de los castigos”, “la maestra canuta”, “la maestra del terror”.

[niño 10]:

“Nada más nos pegaba con una regla grande porque no entendíamos, no nos dejaba salir al recreo por portarnos mal”.

[niña 3]:

“No nos dejaba salir al recreo porque no nos portábamos bien, sí me dejaba ir al baño, me pegó una vez con una vara de árbol en la espalda”.

[niño 11]:

“Me jalaba las greñas por no hacer la tarea”.

[niño 12]:

“A mí me pegó una vez cinco golpes con una regla grande”.

Por su parte, el visitador adjunto Juan Carlos Benítez Suárez, entrevistó a los siguientes niños que manifestaron:

[niño 13]:

“A mí me dio cinco varazos, me golpeó porque esta jugando en el salón”.

[niña 4]:

“A mí me dio seis varazos porque unos compañeros se estaban llevando conmigo y me echaron la culpa a mí”.

[niña 5]:

“A mí me dio cuatro varazos con una vara que tenía espinas, porque estaba platicando con mis compañeras”.

[niño 14]:

“A mí me dejaba sin recreo y a veces me golpeaba con una vara, me dio cinco varazos, me pegó porque un niño me echó la culpa que yo había tumbado a otro”...

6. El 9 de junio de 2009 se recabó el testimonio que ofreció la maestra Clara Cristina Beas Ramírez, a cargo de [compareciente 1], quien respondió lo siguiente:

Interrogatorio:

- 1.- ¿Diga el testigo si me conoce y desde cuándo?
- 2.- ¿Diga el testigo si recuerda que fue mi alumno en alguna de las siguientes dos escuelas: Escuela Primaria Federal “Emiliano Zapata” o Escuela Primaria Federal “Ignacio Zaragoza”, en el poblado de barrancas de Santa Clara?
- 3.- ¿Diga si recuerda que dicha escuela y población se localizan en el Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco?
- 4.- ¿Que diga el testigo si recuerda cuál era el método de enseñanza que yo utilizaba durante las clases que impartí en dicho centro escolar?
- 5.- ¿Que diga el testigo si recuerda que durante mis clases hubiese utilizado yo el método de la violencia, en alguna de sus formas, para enseñar?
- 6.- ¿Diga el testigo si durante mis clases yo le inculqué el conocimiento y aprecio por alguno de los valores humanos más importantes? (precise alguno que considere Usted)
- 7.- ¿Diga el testigo si considera usted que como maestra era tolerante y paciente con mis alumnos o si por el contrario fui grosera o intolerante?
- 8.- ¿Diga el testigo si reconoce en mí como maestra el haberle inculcado la práctica de la responsabilidad y el respeto o el amor hacia los demás seres humanos o no?
- 9.- ¿Diga el testigo si mis clases le sirvieron a Usted para superarse, ser limpio y cuidar con la higiene necesaria su cuerpo?

10.- ¿Diga la razón de su dicho?

Respuestas:

A la pregunta 1. Sí, fue mi maestra en quinto año y comencé a tratarla como maestra desde 1986 y desde tengo uso de razón la conozco.

A la pregunta 2. En la escuela primaria federal “Ignacio Zaragoza”.

A la pregunta 3. Sí, pertenece a ese municipio.

A la pregunta 4. La forma como impartía la clase, dejaba muchas tareas nos las revisaba, nos hacía participar en clase, nos pasaba al pizarrón referente al tema que veíamos, organizaba bailables y cuestiones cívicas de la escuela.

A la pregunta 5. No, para nada.

A la pregunta 6. El respeto por los padres, por las personas adultas, y personas mayores, escuela, bandera, directora de la escuela.

A la pregunta 7. Sí era muy paciente.

A la pregunta 8. Sí, principalmente porque ella fue muy responsable en cuanto a su profesión.

A la pregunta 9. Sí.

A la pregunta 10. Principalmente dar acto de fe que la conozco cómo es como persona y de los valores que ella tiene.

Acto continuo se le concede el uso de la voz a la oferente de la prueba Clara Cristina Beas Ramírez, quien señaló:

[compareciente 1] tú crees todo lo que dicen los medios.

Respuesta del testigo: Desconozco lo que dicen los medios, yo vengo a decir lo que me consta a mí cuando usted fue mi maestra, cómo fue cuando fui su alumno.

7. El mismo 9 de junio se recabó el testimonio de [compareciente 2], quien respondió a las preguntas realizadas por la maestra Clara Cristina Beas Ramírez de la siguiente manera:

Preguntas:

1.- Diga el testigo si me conoce y desde cuándo?

2.- Diga el testigo si conoce a la alumna de la escuela primaria J. Guadalupe Zuno de Bellavista, del Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco que tiene el nombre de [agraviada]?

3.- Diga el testigo si recuerda el comportamiento en general de la citada menor y cómo se podría calificar su conducta dentro del proceso enseñanza aprendizaje de educación básica?

4.- Diga el testigo si conoce como docente de dicha menor se percató usted que dicha niña forma parte de un grupo de alumnos especialmente

problemáticos pues la mayoría han reprobado una o dos veces el mismo ciclo de educación primaria?

5.- Diga el testigo cómo es que se percató que estos niños son especialmente difíciles y problemáticos dentro de sus clases?

6.- Diga el docente a qué atribuye el que estos educandos en su mayoría hayan sido reprobados académicamente por otros maestros de la misma escuela?

7.- Diga el testigo si anteriormente se han presentado problemas con la alumna [agraviada] y de qué tipo?

8.- Diga el testigo si como docente ha percibido una actitud nerviosa e hiperkinética dentro de las ocasiones que Usted ha tenido la oportunidad de trabajar o tener contacto con dichos alumnos?

9.- Diga el testigo si usted ha escuchado o ha visto que los alumnos que atendía la maestra Clara Cristina Beas Ramírez durante su clase de español turno vespertino en dicha escuela, llegaron a utilizar en su trato recíproco dentro del aula, palabras altisonantes como “Cabrón”, “oye buey”, “puta madre” y “métete el dedo”, entre otras?

10.- Diga el testigo si se percató de alguna manera Usted de los hechos ocurridos el pasado 3 de marzo del presente año, dentro de la clase que impartía la maestra ya citada, al turno vespertino del grupo Segundo “B”, de dicha prueba?

11.- Diga la razón de su dicho?

Respuestas:

A la pregunta 1. Sí, desde 1992.

A la pregunta 2. Sí la conozco.

A la pregunta 3. No la conozco, pues no ha sido mi alumna.

A la pregunta 4. Lo desconozco porque no he tenido trato con ninguno de los menores.

A la pregunta 5. Lo desconozco, no he estado con ellos no sé cómo se comporten.

A la pregunta 6. Lo desconozco, porque yo atiendo grados superiores, por lo regular los grados inferiores los dejan a las maestras.

A la pregunta 7. Hasta donde yo me doy cuenta ninguno.

A la pregunta 8. No he tenido oportunidad de estar con esos alumnos.

A la pregunta 9. Con los únicos que he tenido trato son mis alumnos de tercer grado y sí les he escuchado esas palabras.

A la pregunta 10. No, porque estaba atendiendo mi grupo y cuando se presenta alguna situación el director llama únicamente al profesor que tiene a cargo el grupo.

A la pregunta 11. Porque confío en la inocencia de mi compañera Clara Cristina Beas Ramírez por el tiempo que tengo de conocerla y me solidarizo con ella para que favorezca esta declaración su pronta liberación.

Acto continuo se le concede el uso de la voz a la oferente de la prueba Clara Cristina Beas Ramírez, quien señaló:

Diga si puede describir mi comportamiento como docente.

Respuesta del testigo: Como lo dije antes los directores siempre les dan los grupos de primero y segundo a las maestras, por su paciencia su dedicación y instinto maternal y a los hombres los siguientes grados, por eso la maestra Clara Cristina es una excelente maestra, compañera, madre de familia, esposa e hija, sin más.

8. En la misma fecha se recabó el testimonio de [compareciente 3], quien contestó el pliego de preguntas de la siguiente forma:

Preguntas:

- 1.- Diga el testigo si me conoce y desde cuándo?
- 2.- Diga el testigo si conoce a la alumna de la escuela primera J. Guadalupe Zuno de Bellavista, del Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco que tiene el nombre de [agraviada]?
- 3.- Diga el testigo si recuerda el comportamiento en general de la citada menor y cómo se podría calificar su conducta dentro del proceso enseñanza aprendizaje de educación básica?
- 4.- Diga el testigo si conoce como docente de dicha menor se percató usted que dicha niña forma parte de un grupo de alumnos especialmente problemáticos pues la mayoría han reprobado una o dos veces el mismo ciclo de educación primaria?
- 5.- Diga el testigo cómo es que se percató que estos niños son especialmente difíciles y problemáticos dentro de sus clases?
- 6.- Diga el docente a qué atribuye el que estos educandos en su mayoría hayan sido reprobados académicamente por otros maestros de la misma escuela?
- 7.- Diga el testigo si anteriormente se han presentado problemas con la alumna [agraviada] y de qué tipo?
- 8.- Diga el testigo si como docente ha percibido una actitud nerviosa e hiperkinética dentro de las ocasiones que Usted ha tenido la oportunidad de trabajar o tener contacto con dichos alumnos?
- 9.- Diga el testigo si usted ha escuchado o ha visto que los alumnos que atendía la maestra Clara Cristina Beas Ramírez durante su clase de español turno vespertino en dicha escuela, llegaron a utilizar en su trato recíproco dentro del aula, palabras altisonantes como “Cabrón”, “oye buey”, “puta madre” y “métete el dedo”, entre otras?
- 10.- Diga el testigo si se percató de alguna manera Usted de los hechos ocurridos el pasado 3 de marzo del presente año, dentro de la clase que impartía la maestra ya citada, al turno vespertino del grupo Segundo “B”, de dicha prueba?
- 11.- Diga la razón de su dicho?

Respuestas:

A la pregunta 1. Sí, treinta años aproximadamente.

A la pregunta 2. De vista sí.

A la pregunta 3. No podría decir nada, porque en su comportamiento de clase no sé cómo sea.

A la pregunta 4. Yo no he sido profesor de esa niña, sí me he percatado cómo es ese grupo, me doy cuenta porque trabajo en esa escuela, y puedo darme cuenta que son niños problemáticos.

A la pregunta 5. No me puedo percatar porque yo no soy su profesor, ocasionalmente yo voy a la dirección y me encuentro a algunos niños de ese salón que los están presentando ante la dirección, ello ha ocurrido varias veces.

A la pregunta 6. Por la indisciplina de los niños, falta de apoyo de los padres de familia.

A la pregunta 7. Concretamente de esa alumna desconozco en sí.

A la pregunta 8. Si he tenido contacto con los niños, no he trabajado con ellos, en el recreo, y sí he percibido esa actitud.

A la pregunta 9. Sí, es muy común entre los alumnos de toda la escuela eso es generalizado en todos los grupos.

A la pregunta 10. No.

A la pregunta 11. Conozco a la maestra y se perfectamente que la maestra es incapaz de hacer lo que se le está atribuyendo, y es sorprendente lo que los medios le han exagerado, la conozco como persona, como excelente maestra y madre de familia todos en la comunidad la conocemos a ella y yo nunca había escuchado que tuviera ningún problema como maestra, nunca se había escuchado.

Acto continuo se le concede el uso de la voz a la oferente de la prueba Clara Cristina Beas Ramírez, quien señaló:

Diga si puede describir mi comportamiento como docente.

Respuesta del testigo: Como lo dije antes nunca me he enterado de que haya tenido algún problema como docente hasta esta ocasión.

9. Asimismo, se recabó el testimonio de la señora [compareciente 4], quien manifestó lo siguiente:

... mi hijo [...] se encuentra en el grupo de 2 B, en el turno vespertino de la escuela J. Guadalupe Zuno en Bellavista municipio de Acatlán de Juárez Jalisco, sí conozco los hechos que esta Comisión investiga, acusan a la maestra de que le pegó a una niña, mi hijo no me dijo nada de cuando pasó esto, sino hasta que salió en la “tele” porque le pregunté a mi hijo y él me dijo que acusaban a la maestra y yo le pregunté “si es cierto que le pegó?” y me

dijo que sí, que ellos estaban contando, que cuántos eran y como dijeron que habían sido setenta golpes, y me respondió que él no se había dado cuenta cuántos fueron porque se puso a trabajar la tarea que tenía, y dice el niño que la niña se cayó y cuenta cómo la niña tenía el pie atorado en la silla, que quiso juntar un “sellito” y se fue con todo y silla y dice que la niña se puso a llorar en su mesabanco y que se puso a llorar y cuando salieron al recreo él vio que “renqueaba” la niña, pero dice el niño mami, hay muchos niños compañeros míos que no le hace caso a la maestra y ella los regañaba y al niño lo llevaron otras mamás al juzgado municipal en Acatlán de Juárez, yo no fui, me di cuenta de que mi hijo fue a Acatlán porque la Tesorera de la Escuela de quien no recuerdo su nombre me pidió que yo como mayor fuera acompañando a mi hijo para servir de testigo, porque supuestamente a mi hijo lo había golpeado alguna vez la maestra Clara pero eso no es cierto, yo no pude acompañar a mi hijo y se fue solo con otras mamás, mi hijo ha acudido a declarar a favor de la maestra Clara en tres ocasiones, la primera en el juzgado municipal donde no sé si haya declarado, porque la mamá que me lo regresó no me dijo si declaró o no, la segunda fue ante personal de la Secretaría de Educación a donde sí lo acompañé y la tercera no recuerdo ante qué autoridades declaró, adonde también lo acompañé...

10. Ese mismo 9 de junio de 2009, las señoras [compareciente 5] y [compareciente 6] respondieron al pliego de preguntas realizadas por la maestra Beas Ramírez, de la siguiente manera:

Preguntas:

- 1.- Que digan los comparecientes si son docentes de la Delegación D-1-001 de la Zona 9 de Primarias, Región Centro 2 Foránea de la Sección Sindical 16 del SNTE en Acatlán, Jalisco.
- 2.- Que digan los comparecientes si es cierto que con fecha del 12 de marzo de 2009 se reunieron ustedes a redactar un escrito de inconformidad, por lo sucedido laboralmente a la maestra oferente de esta prueba Clara Cristina Beas Ramírez y en qué lugar lo hicieron.
- 3.- Que digan los comparecientes si reconocen como suyo el texto que se les pone a la vista (exhíbaseles el escrito presentado el 18 de marzo de 2009 ante el Profesor Fleury Eduardo Carrasquedo Monjarrás, Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional de la Sección 16 Jalisco)
- 4.- Que digan los comparecientes si reconocen como suyos los nombres y las firmas que calzan dicho escrito de inconformidad, presentado ante dicha Autoridad Sindical
- 5.- Que digan los comparecientes cuál fue el objetivo principal que los hizo redactar y firmar dicho escrito de inconformidad y si la oferente de la prueba se los pidió o si por el contrario fue una decisión tomada por la Asamblea de Maestros de la Zona 9, convocada por algún motivo especial?
- 6.- Que digan los comparecientes si han tenido respuesta.

La señora [compareciente 5] respondió:

A la pregunta 1. Sí, [...]

A la pregunta 2. Sí.

A la pregunta 3. Sí.

A la pregunta 4. Sí sí es mi firma.

A la pregunta 5. Fue decisión tomada por parte de los padres de familia porque nuestros hijos estaban sin maestro y también para apoyar a la maestra de la injusticia de que se le está acusando...

Por su parte, la señora [compareciente 6] manifestó:

A la pregunta 1. Sí, [...]

A la pregunta 2. Sí.

A la pregunta 3. Sí.

A la pregunta 4. Sí.

A la pregunta 5. En primer lugar fue porque los niños estaban sin clases, lo cual fue una inconformidad muy grande y en segundo lugar no nos pareció justa la información que fue dada por los medios de comunicación ya que mi hijo no mencionó que la situación fuera algo grave...

11. De igual forma, se recabaron los testimonios de [compareciente 7] y [compareciente 3]; una vez que se realizó el interrogatorio a la primer testigo, ésta respondió:

Preguntas:

1.- Que digan los comparecientes si son docentes de la Delegación D-1-001 de la Zona 9 de Primarias, Región Centro 2 Foránea de la Sección Sindical 16 del SNTE en Acatlán, Jalisco.

2.- Que digan los comparecientes si es cierto que con fecha del 12 de marzo de 2009 se reunieron ustedes a redactar un escrito de inconformidad, por lo sucedido laboralmente a la maestra oferente de esta prueba Clara Cristina Beas Ramírez y en qué lugar lo hicieron.

3.- Que digan los comparecientes si reconocen como suyo el texto que se les pone a la vista (exhíbaseles el escrito presentado el 18 de marzo de 2009 ante el Profesor Fleury Eduardo Carrasquedo Monjarrás, Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional de la Sección 16 Jalisco)

4.- Que digan los comparecientes si reconocen como suyos los nombres y las firmas que calzan dicho escrito de inconformidad, presentado ante dicha Autoridad Sindical

5.- Que digan los comparecientes cuál fue el objetivo principal que los hizo redactar y firmar dicho escrito de inconformidad y si la oferente de la prueba se los pidió o si por el contrario fue una decisión tomada por la Asamblea de Maestros de la Zona 9, convocada por algún motivo especial?

6.- Que digan los comparecientes si han tenido respuesta.

Respuestas:

A la pregunta 1. Sí y delegada de la zona.

A la pregunta 2. Nos encontrábamos en la escuela primaria Lázaro Cárdenas de la comunidad de [...], municipio de Zacoalco de Torres Jalisco, se nos presentó el compañero [compareciente 3] y nos informó de la situación por la que pasaba la profesora Clara y nos dijo que elaborarían un documento para que no se difamara más la labor de la maestra, a todos se nos preguntó si estábamos de acuerdo y los que estábamos presentes dijimos que sí.

A la pregunta 3. Sí.

A la pregunta 4. Sí.

A la pregunta 5. Yo no lo redacté, yo firmé por estar de acuerdo con la redacción para apoyar a la maestra Clara.

A la pregunta 6. Lo desconozco...

Por su parte, el testigo [compareciente 3] señaló:

A la pregunta 1. Sí.

A la pregunta 2. Sí, si lo redactamos, y lo hicimos en la escuela primaria Lázaro Cárdenas de la comunidad de [...], municipio de Zacoalco de Torres Jalisco, ello después de haberlo consultado a los compañeros en ese tiempo yo era secretario de la delegación sindical, personalmente lo redacté a petición de los compañeros y por decisión propia.

A la pregunta 3. Claro que sí.

A la pregunta 4. Sí.

A la pregunta 5. Fue una decisión tomada por los propios miembros de la delegación sindical en vista de las exageraciones en los medios de comunicación de cómo nos atacan a los maestros.

A la pregunta 6. Por escrito yo nunca he tenido una respuesta, verbalmente me dijeron que se le brindaría el apoyo a la maestra, de hecho creo que sí se le ha estado brindando el apoyo por parte del Sindicato, respecto a la actuación por parte de los medios no tengo conocimiento de que se haya hecho algo para resolver la difamación por parte de esos medios de comunicación...

12. Posteriormente, a las 12:30 horas se recabó el testimonio de la señora [compareciente 6], quien al rendir su declaración señaló:

... yo he sido representante de padres de familia del grupo 2 B del turno vespertino de la escuela J. Guadalupe Zuno en la localidad de [...] municipio de Acatlán de Juárez Jalisco, tengo un hijo en ese grupo de nombre [...], y durante el tiempo que la maestra Clara Cristina Beas Ramírez le ha impartido clases yo no me he enterado de ninguna irregularidad cometida por la maestra

Clara ni porque me lo haya dicho mi hijo o me lo haya dicho algún padre de familia, por nadie he sido informada de los hechos ocurridos el 3 de marzo de 2009, yo personalmente elaboré un escrito de apoyo para la maestra Clara el que firmamos 41 padres de familia, el que presentamos ante la Secretaría de Educación hasta este momento, no he recibido información por parte de esa Secretaría, aparte de no estar de acuerdo con la versión que se ha manejado por parte de los medios de comunicación por parte también de las personas del pueblo, ya que hacen mención a cosas que no son creíbles, como la cuestión de la niña [agraviada], se comentó que la maestra le había dado 70 varazos a [agraviada] y que hasta se le había salido la matriz de hecho los medios dijeron que la niña estaba en reposo y yo me di cuenta de que la niña salía a la calle y caminaba y todo era normal, el abuelo de [agraviada] nunca ha asistido a ninguna junta del grupo de padres de familia, lo conocí por los medios de comunicación, llegó un escrito a la Dirección, me parece que por parte de la dirección de primarias de la Secretaría de Educación, en el que se mencionaba que mi hijo en alguna ocasión fue golpeado por la maestra Clara, eso me molestó ya que mi hijo nunca me dijo nada y nunca me dio una señal de ninguna agresión, los padres de familia exigimos a las autoridades educativas una explicación creíble sobre los hechos, esperando pronta solución...

13. De igual forma, a las 13:30 horas del 9 de junio de 2009 se recabó el testimonio de José Rafael Montes López, secretario del juzgado municipal de Acatlán de Juárez, quien manifestó lo que a continuación se transcribe:

... el día 5 de marzo de 2009, aproximadamente a las 10:30 horas se presentaron ante mí dos personas del sexo femenino, una de ellas que ahora identifico como la quejosa [...], me indicó que personal de servicios médicos municipales la habían enviado para hacer del conocimiento de su hija estudiante de la escuela primaria ubicada en [...] municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, la había golpeado su profesora la maestra Clara del Segundo B en el turno vespertino, por principio del indiqué que ello se trataba de un delito que se debía hacer del conocimiento del agente del Ministerio Público y que para ello necesitaban informar el nombre completo y domicilio de la maestra o al menos el nombre completo, me indicaron que sólo sabían que se llamaba Clara y que daba clases por la tarde, y yo con el ánimo de ayudarlas les dije que yo me encargaría de investigar el nombre completo de la maestra, les dije que me auxiliaría de seguridad pública para conseguir todos los datos completos de la escuela, maestra y director a efecto de que estuvieran en posibilidad de proceder ante el agente del Ministerio Público, para lo cual les dije que regresaran aproximadamente a las 14:00 horas, a esa hora aproximadamente regresaron y la señora [quejosa] se dirigió conmigo y yo le proporcioné los datos en un postit, y de nuevo le dije a la señora que acudiera ante el agente del ministerio público, de manera inconforme con mi

orientación, me dijo que si yo no quería atenderlas, le dije que sí, pero que se trataba de un delito y que debería acudir ante el agente del ministerio público porque en el juzgado lo único que se podría hacer sería un convenio entre las partes, como una especie de compromiso, dijo que ella quería que el juzgado interviniera porque no quería acudir ante el agente del ministerio público para que las cosas no llegaran a mayores, e insistió en arreglar las cosas en el juzgado porque ahí la habían mandado; razón por la que procedía a informarles que se elaboraría un citatorio para el director de la escuela y la maestra para que acudieran al juzgado y llevar a cabo una conciliación, al día siguiente viernes 6 de marzo de 2009, aproximadamente a las 9:00 horas cuando llegó el juez municipal, le estaba informando del asunto cuando llegó la quejosa acompañada de una mujer que era la que tenía intervención en la audiencia, el juez platica con la niña la que dijo que su maestra sí la había golpeado, el juez después de que informó a las señoras comparecientes en el juzgado que ese asunto se trataba de un delito del que tenía que conocer el agente del ministerio público y viendo su negativa para acudir ante el agente del ministerio público e insistencia para que el asunto se resolviera en el juzgado, me pidió que llamara a la maestra que se encontraba en el exterior de la oficina del juzgado municipal, lo que hice, una vez que esta profesora ingresó al juzgado, y habiendo aceptado que sí le había pegado a la niña, también el juez municipal le hizo saber a la maestra que ello era un delito y que en esos momentos con el parte médico correspondiente la madre de la niña podría acudir ante el agente del ministerio público pero ante la insistencia de las señoras presentes y su negativa a acudir con el agente del ministerio público, se elaboraría un convenio en el que se comprometería no volver a pegarle a la niña, de pagarle los gastos médicos y psicológicos y realizar lo correspondiente a efecto de que la niña siguiera acudiendo a clases pero a un grupo diferente, se elaboró el convenio en esos términos se orientó a la madre de la niña que independientemente del convenio celebrado tenía derecho a presentarse ante el agente del ministerio público a presentar su denuncia, y respondió que ella lo único que quería era que la maestra no volviera a pegarle a su hija, estipulándose ello en la cláusula tercera, lo relativo a ello y generalizado para todos los alumnos de la maestra, asentándose: “La C. Clara Cristina Beas Ramírez, se obliga a en un futuro abstenerse de agredir verbal y /o físicamente a sus alumnos en virtud de que si hace caso omiso a lo anterior, se procederá ante las instancias administrativas y judiciales correspondientes, con el objeto de que éstas apliquen las sanciones que en derecho pertenezcan, el juez municipal en varias ocasiones le insistió a la señora madre de la niña afectada para que acudiera ante el agente del ministerio público, la señora insistía en que no quería perjudicar a nadie que quería que todo se resolviera en esa oficina, ya elaborado el convenio, fue leído por las partes que intervinieron y por estar de acuerdo lo firmaron...

14. Actuaciones practicadas dentro de la averiguación previa [...], integrada en la agencia del Ministerio Público de Acatlán de Juárez, y de las cuales se advierten las siguientes:

a) Denuncia de hechos, realizada a las 17:00 horas del 11 de marzo de 2009 por la señora [quejosa] a favor de su hija [agraviada], de cuyo contenido destaca lo siguiente:

... al momento que llegó mi menor hija [agraviada] me percaté de que no podía caminar bien por lo que le pregunté que era lo que tenía y me respondió que en la escuela se había caído, entonces así dejé las cosas y la llevé con el médico para que la revisara ya que me percaté que estaba sangrando de su vagina, entonces ya le volví a decir a mi menor hija qué era lo que le había pasado y me respondió que su maestra de nombre Clara Cristina Beas Ramírez le había dado 70 setenta palazos, por lo que el médico con el que la llevé de nombre Octavio de quien desconozco sus apellidos me dijo que tenía inflamación causa los golpes que había recibido, por lo que así quedaron las cosas y al día siguiente fui a hablar con la maestra Clara Cristina Beas Ramírez delante del director de la escuela y en dicha reunión manifestó delante del director que sí había golpeado a mi menor hija pero que no le había pegado muy recio y que solamente habían sido 40 cuarenta palazos, por lo que el director de quien desconozco su nombre me dijo que fuera hasta el próximo día lunes 09 nueve de marzo y que llevara a mi menor hija para hablar respecto de los hechos y ver qué es lo que se podía hacer, entonces así quedaron las cosas pero mi menor hija seguía con molestias y la traje a que recibiera atención médica a los Servicios Médicos Municipales, por lo que la doctora que me atendió me expidió un parte médico de lesiones expedido a favor de mi menor hija [agraviada] por lo que después de esto fui con el Juez Municipal de Acatlán de Juárez, Jalisco para que me ayudaran con el problema que tenía y me dijo que iba a citar a la maestra Clara Cristina Beas Ramírez para ver qué era lo que se podía hacer, siendo el día de la cita el pasado día viernes 06 seis de marzo del año en curso por lo que el día de la cita el Juez solamente me dijo que le diéramos otra oportunidad a la maestra porque todos cometíamos errores y la maestra Clara Cristina Beas Ramírez dijo que ella me iba a pagar los gastos de las curaciones de mi menor hija, pero ese día solo me dio la cantidad de 200 doscientos pesos que porque no traía más dinero y después de esto ya la maestra no se ha hecho cargo de nada, es por lo que es mi deseo formular formal querrela en contra de la maestra Clara Cristina Beas Ramírez...

b) Declaración ministerial de la niña [agraviada], de cuyo contenido se advierte lo siguiente:

... el día martes 03 tres de marzo de este año que es 2009 dos mil nueve, eran como las 17:00 diecisiete horas o cinco de la tarde, porque yo estoy en la tarde, estaba yo en mi salón, cuando me levanté a pedir un número que me faltaba porque la maestra escribe y borra rápido en el pizarrón entonces mi compañera de nombre [...] dijo que se le veían las sentaderas a un niño, y la maestra me llamó a mí, pero no le habló a [...], y cuando me habló fui con ella porque ella estaba hasta delante del salón, y me pasó delante de todos mis compañeros y también pasó adelante a otros dos compañeros que se llaman [testigo 1] y [...], y fue a mi compañero [...] a quien la maestra Clara Cristina Beas Ramírez le pegó primero tomando un palo que parece como de escoba y le pegó a [...] en las sentaderas, y después le pegó a mi compañero [testigo 1] y al último a mí y mis compañeros del salón se pusieron a contar los golpes que nos daba la maestra a los tres, y contaron sesenta ...

c) Parte médico de lesiones expedido por Servicios Médicos Municipales de Acatlán de Juárez a nombre de [agraviada], el 5 de marzo de 2009, y en el cual se asentó:

- 1.- Refiere haber sido agredida físicamente por su maestra estando dentro del aula de clases el día 03/marzo/09 presentando:
- 2.- Refiere dolor en ambos glúteos sin observar lesión física externa aparente al p.p.p. agente contundente (palo).
- 3.- Presenta edema y hematoma loc. en genitales externos (labios mayores) al p.p.p. haberse golpeado con una silla en el salón de clases el día que fue agredida.
- 4.- Presenta y refiere miedo y temor de acudir a sus clases por temor a ser agredida nuevamente.

Lesiones que por su causa y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15. Se ignoran secuelas.

Se sugiere recibir apoyo psicológico si la clínica lo amerita recibir nueva valoración médica.

d) Fe ministerial llevada a cabo por el agente del Ministerio Público Jorge Alberto Sandoval Cornejo el 11 de marzo de 2009 a la niña [agraviada], la cual presentó “hematoma en región genital de unos 3 tres centímetros de diámetro, y rojizo alrededor, así como presenta rojizos los glúteos, sin más que adelantar...”

e) Transcripción del parte médico de lesiones elaborado a [agraviada] y en el cual se asentó:

Téngase por recibido el parte médico de lesiones relativo a [agraviada], quien presenta: dolor en ambos glúteos sin observar lesión externa aparente al ppp

agente contundente; presenta edema y hematoma leve en genitales externos (labios mayores) al ppp haberse golpeado con una silla en el salón de clases el día que fue agredida, presenta y refiere miedo y temor de acudir a sus clases por temor a ser agredida nuevamente. Lesiones que por su causa y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días, se ignoran secuelas...

f) Declaración ministerial recabada a las 14:20 horas del 5 de junio de 2009 al niño [testigo 1], quien en presencia de su madre [...] declaró:

... estábamos todos mis compañeros que somos más de treinta y mi maestra de ese entonces que su nombre era Clara Cristina Beas Ramírez, y el problema empezó porque mi compañera de nombre [agraviada] de la que no sé su nombre completo de aproximadamente 8 ocho años de edad, cuando yo me paré para ir a la banca de mi compañero [...] sin saber sus apellidos al que le pedí un borrador y cuando me prestó el borrado yo regresé a mi butaca y cuando regresé a mi butaca [agraviada] ya estaba sentada en mi lugar y yo le dije que se iba a sentar y me dijo horita espérate y no se quitaba y yo fui y le dije a mi maestra Clara que [agraviada] no me dejaba sentar, y [agraviada] se levantó de mi butaca, y se fue a su butaca de donde agarró una botella de plástico vacía y le pegó [agraviada] con la botella de plástico a otro compañero de nombre [...] sin saber sus apellidos, y [...] se defendió diciéndole ponte en paz, y le iba a pegar, pero le dijo no te pego porque eres mujer, y nuestra maestra Clara estaba viendo todo lo que pasaba, y la maestra Clara nos dijo haber [testigo 1], [...] y [agraviada] pasen al frente porque están jugando y ya que pasamos al frente la maestra le dijo a otro compañero de nombre [...] haber pásame el palo el cual estaba debajo del escritorio de la maestra y [...] le pasó el palo siendo un palo de escoba y la maestra Clara primero a [...] le dio cinco golpes despacio con el palo en sus sentaderas, y después a mí solo me dio otro golpe con el palo en mis sentaderas pero también despacio no nos dolió, y también a [agraviada] la maestra Clara le pegó con el palo dándole a ella como diez golpes en las sentaderas pero también despacio, no nos dolió porque nos pegaba despacio, y nos dijo que nos sentáramos en nuestro lugar y al sentarnos cada quien en su lugar [agraviada] se sentó en su butaca y al sentarse se agachó para levantar un juguete pegajoso del suelo y al agacharse como se había subido sus dos pies a su butaca al agacharse se cayó de frente golpeándose su cabeza en su frente, y se levantó solo y se volvió a sentar...

g) Declaración ministerial de la señora [...], quien otorgó el perdón a la maestra Clara Cristina Beas Ramírez, por el golpe que su hijo [testigo 1] manifestó que le había propinado.

15. Constancia suscrita el 19 de junio de 2009 por personal de este organismo, con motivo de las entrevistas que sostuvieron con las señoras [...], [...] y [...], todas residentes de Acatlán de Juárez, y en la cual se advierte que la señora [quejosa] expresó:

... a la primera visita que tuvimos con el Juez Municipal me acompañó mi hermana [...], quien fue la que platicó con el Juez no escuché nada ella fue quien platicó con el Juez, yo solo le dije al Juez que estábamos ahí por que nos había mandado la doctora con él, que ahí se tenían que arreglar las cosas, y mi hermana fue la que escuchó todo lo demás, y no era el Juez era el Secretario del Juzgado...

Asimismo, la señora [...]:

... yo acompañé a mi cuñada [quejosa] ante el Juez Municipal el día 6 de marzo, yo le pregunté si yo podía intervenir porque mi cuñada no escuchaba, me dijo que sí, y el Juez le hizo preguntas a la niña y esta le contestó que la maestra le había dado 70 varazos y le preguntó quién los había contado, también le preguntó a mi cuñada qué pedía contra la maestra, y yo le respondí que deberían separarla del cargo, llegó la maestra y también a ella le estuvo haciendo preguntas y la maestra aceptó ante el Juez que sí había golpeado a la niña [...] y terminó diciendo que se haría un convenio...

Por su parte, la señora [...]:

... Sí, yo acudí con mi hermana [quejosa] a la oficina del Juzgado Municipal el 5 de marzo de 2009 nos recibió un joven con lentes en esa oficina revisó el parte médico [...] Nos dijo que ese asunto no se debía resolver en esa oficina que deberíamos ir a la agencia de la Procuraduría para presentar denuncia y le dijimos que la doctora nos había mandado al Juzgado Municipal [...] cuando mi hermana le preguntó ella también le dijo que ella también quería que las cosas se arreglaran ahí porque no sabía que hacer ya que nunca había estado envuelta en un asunto así...

16. Oficio 211/Psico/2009, relativo al dictamen emitido por la licenciada Lorena Victoria Valdez Ibarra, psicóloga de esta CEDHJ, respecto a los hechos ocurridos a la niña [agraviada], en cuyo contenido se advierte:

... El día 21 de abril de 2009, nos trasladamos a la Delegación de [...], Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, el personal comisionado Licenciada Benigna González López y Licenciado Juan Carlos Benítez Suárez, ambos visitantes adjuntos adscritos en la Quinta Visitaduría, en compañía de la que suscribe psicóloga Lorena Victoria Valdez Ibarra, todos servidores públicos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, por lo que fuimos a tres

domicilios particulares ubicados en [...], [...] y [...], el primero corresponde a la familia de la niña [agraviada], el segundo a la casa de su abuelo [quejoso] y el tercero del alumno de su grupo [testigo 1], además también acudimos a las instalaciones de la Escuela Primaria J. Guadalupe Zuno, turno vespertino y la Escuela Primaria David G. Berlanga turno matutino, con el objetivo de llevar a cabo las diversas investigaciones en el seguimiento de la queja 4093/2009/V, para descartar hechos que sugieren maltrato escolar por parte de la Profesora de segundo grado Clara Cristina Beas Ramírez, quien se menciona en la queja presentada a favor de la menor de edad [agraviada] por su abuelo el señor [quejoso] y su madre la señora [quejosa], en donde manifiestan hechos que sugieren violación a sus derechos humanos por parte de dicha profesora ya que manifiestan que golpeó con un palo al parecer de escoba con un clavo en la punta y la golpeó glúteos a la niña al utilizar un palo al parecer de escoba color café y que tenía un clavo en una de sus puntas, con el que le propinó 70 golpes en su cuerpo, mismos que sus compañeros de grupo contaban, a petición de su profesora cada vez que la golpeaba.

Relato de la Niña- Entrevista realizada 10 de marzo de 2009, en la CEDHJ

El día que me pegó la maestra, se enojó porque le pedí a [...] un número de la suma y me agaché a juntar mi borrador, la maestra me dijo ven para pegarte, me levanté y pasé al frente, sacó un palo que parece de escoba y me empezó a pegar; los golpes fueron como 70, me caí cuando mis compañeros estaban contando, después me levanté y me fui a mi lugar, y a la hora del recreo me dolían mis sentaderas y lloré.

Conducta Observada

En la primera entrevista realizada con la menor de edad con fecha 10 de marzo de 2009 en presencia de su madre y de su Abuelo, misma que se llevó a cabo en el área de guardia de esta CEDHJ, en compañía de la licenciada Claudia Navarro Solís, en dicha entrevista encuentro a persona menor de edad, sexo femenino, con edad física aparente acorde a su edad cronológica, angustiada, triste, reservada, con dificultad para expresar lo que vivió, su memoria conservada, no así en el recuerdo de fechas, no presenta un relato claro ya que menciona que no recuerda todo lo que pasó cuando su profesora la golpeo, que solo cuerda cuando le habló para que pasara al frente del salón y pegarle, se advirtió con temor de hablar y con dificultad para expresarse; mencionó que le tenía miedo a su profesora ya que ésta la había golpeado con un palo 70 veces, según habían contado sus compañeros, ya que ella no recordaba cuántos golpes recibió y dijo que ya no iría a su escuela, a petición de su madre nos muestra el lugar en donde dice recibió los golpes, por lo que la licenciada Claudia solicitó la intervención de la doctora Ana Isabel Neri Alonso, para su revisión, la que suscribe le observe algunas huellas de moretes en resolución.

Su abuelo y su madre mencionaron que temían que la niña hubiera sufrido con los golpes algún problema mayor ya que le habían observado ese día en su ropa interior un pequeño sangrado de dos gotas y deseaban saber de qué se trataba, ya que temían que por dichos golpes y el esfuerzo que ella hacía al poner su cuerpo rígido algo le hubiera pasado, por lo se les canalizó en oficio 300/GOQ/2009, al Hospital Juan I Menchaca con el Dr. Álvaro Javier Barriga Marín Coordinador del grupo multidisciplinario en atención a niños víctimas de maltrato, para su atención y punto de vista en relación con los golpes físicos y con el sangrado que presentó su nieta por lo que a solicitud de los familiares para que se les brindara apoyo, ya que mencionó que su nieta de 7 años de edad les dijo que al golpearla su profesora ella se ponía muy dura y que se cayó al suelo y al revisarla observaron su pantaleta con sangre; la niña más tarde mencionó que se había golpeado con su pupitre. El Doctor Barriga nos envió su informe en el que menciona que revisó a la niña en presencia de su madre y abuelo quienes le mencionaron que dichos golpes habían sido recibidos hace 9 días y que en la revisión en ese momento no encontró alguna lesión que dé evidencia de lo mismo encontrándose la exploración normal, a la exploración ginecológica solo se observa una equimosis en tercio superior del labio mayor derecho, entre otras excoriaciones en el glúteo derecho al parecer ocasionado por un objeto abrasivo en fecha reciente y otras tres excoriaciones en glúteo izquierdo entre otros. (Informe del Dr. Barriga, Hospital Civil Juan I Menchaca folio 003901). Este mismo día se le canalizó a la Procuraduría General de Justicia del Estado para presentar su denuncia con el licenciado Pedro Haro Ocampo, Coordinador General de la Agencia Especializada Contra Delitos a Menores y a la Dirección de Atención a víctimas de Delito DAVID.

Con base en la constancia signada por la licenciada Benigna González López el 21 de abril de 2009, en donde hace constar la visita y entrevista efectuada a la menor de edad en su domicilio particular en donde fuimos recibidos por la abuela quien nos invitó a pasar, se encontraba [agraviada] a la cual observamos tranquila en compañía de su madre y otros familiares, nos mencionó que ya no va a su escuela porque quiere cambiarse por la mañana pero que el director del turno matutino no les ha permitido el cambio por falta de papeles, dijo también que si acude con una psicóloga del DIF de Acatlán de Juárez, para su apoyo psicológico, dijo que no le gustaría seguir en ese turno ya que los niños se burlan de ella y eso la hace sentir mal, ya que a partir de que salió en la tele algunos niños y niñas la rechazan.

Relato del Abuelo- entrevista día 10 de marzo 2009 en la CEDHJ

Yo enteré a varias gentes de lo sucedido a mi nieta hasta la televisión fue a ver que pasaba y ahora les presento a ustedes un escrito que me realizó el Juez del Gobierno Municipal de Acatlán de Juárez, Lic. Eduardo Javier Hernández Santos en el que reunió a la profesora y a mi nuera y dijo él que era nuestro deseo llevar a cabo un convenio respecto de las lesiones leves que

dicha profesora ocasionó en agravio de la menor de edad [agraviada], mi nieta, con fecha 03 de marzo de 2009 a fin de reprenderla, toda vez que junto a otros compañeros realizaron dijo indisciplinas, le propinó varios varazos en las sentaderas, el juez me dijo que parara todo ahí y que la maestra me pagaría el psicólogo y al doctor y me daba \$ 200.00 (doscientos pesos), como adelanto y que manifestábamos que no había dolo, ni mala fe en lo que la maestra había hecho, me dijo que si mi familia nunca había tenido errores, que nos haría un convenio a mí y a la maestra, por eso vine a buscar apoyo y justicia, ya que no quiero que esta profesora le haga algo a otros alumnos.

Entrevista en el domicilio del alumno [testigo 1] realizada el 21 de abril 2009 en su domicilio.

En la plática que sostuvimos en el domicilio del niño [testigo 1], en presencia de su madre la señora [...] mencionó lo siguiente:

Estábamos en el salón cuando [agraviada], estaba sentada en mi lugar y le dije que se quitara y no se quería quitar y con un envase de agua me empezó a molestar, [agraviada] se agachó a juntar una goma de borrar que se la cayó a [...] y se atoró “la pata” en los fierros de la silla cayendo de cabeza golpeándose en la frente y en un brazo, lastimándose un pié, cuando se cayó sí estaba la maestra y la maestra siguió la clase y nos llamó a mí y a [...] y nos pegó 10 varazos a mí y 11 a [...] y a [agraviada] 70 varazos, mientras la golpeaba la profesora ella ponía el cuerpo duro, no lloró ni se desmayó, la maestra la golpeó delante de todos y todos contábamos los golpes.

Entrevista con las y los alumnos, compañeros de [agraviada], en la Escuela J. Guadalupe Zuno.

En el transcurso de las investigaciones que realizamos, acudimos al plantel educativo J. Guadalupe Zuno, en el turno vespertino el día 21 de abril de 2009, como se advierte en la constancia elaborada por la Licenciada Benigna González en presencia de la que suscribe, en la que describe el desarrollo de la entrevista con las y los alumnos, por lo que solicitamos permiso al Profesor Dagoberto Jiménez Vázquez, quien autorizó que la profesora Érika Díaz a cargo del segundo grado B en ausencia de la profesora Clara Cristina y fungiera como observadora, nos permitió platicar con las y los niños alumnos del grupo de 2do. B. en el que se encontraban 8 niñas y 18 niños en total del grupo 26, quienes se mostraron cooperadores y mencionaron lo siguiente ya que no realizaron comentarios por escrito:

- La Profesora Clara Cristina se fue porque nos pegaba con un palo que parecía escoba que tenía un piquito de clavo.

- 9 Alumnas y alumnos mencionaron que ellos vieron cuando la profesora Clara golpeaba con un palo a [agraviada], que no vieron que se había caído, que no se desmayó y que estaba parada y ponía su cuerpo duro al recibir dichos golpes.

- 10 niños y una niña refirieron diversos maltratos en los que sobresalen golpes con el palo de escoba, a continuación se describen sus nombres y el número de golpes que dicen recibieron:

- [niño 1] dijo haber recibido 50 varazos.
- [niño 2] dijo haber recibido 5 varazos
- [niño 3] dijo haber recibido 10 varazos.
- [testigo 1] dijo haber recibido 1 varazo (en la entrevista inicial dijo haber recibido 10).
- [niño 4] dijo haber recibido 20 varazos.
- [niña 1] dijo haber recibido un jalón de cabello.
- [niño 5] dijo haber recibido 5 varazos.
- [niño 6] dijo haber recibido 70 varazos.
- [niño 7] dijo haber recibido cinco golpes en la cabeza con una libreta.
- [niño 8] dijo haber recibido en dos ocasiones 50 y 70 varazos.
- [niño 9] dijo haber recibido 70 varazos.

Del total de 26 niñas y niños entrevistados en la Escuela J. Guadalupe Zuno turno vespertino, 9 mencionaron que Sí los golpeó su profesora con un palo de escoba que estaba a un lado del locker y este tenía en la punta un piquito de un clavo.

De los 17 restantes que no mencionan golpes con dicho palo dicen que los golpeaba a dos de ellos jalándoles el cabello, o dándoles palmadas fuertes o golpes en la cabeza con una libreta.

CONCLUSIÓN

Con base en las investigaciones realizadas y en los relatos de las niñas y niños entrevistados se advierte que el porcentaje del 34.615 % (Correspondiente a 9 niñas y niños), sí presentan indicadores de que fueron golpeados por su profesora con un palo o vara de escoba con un clavo en la punta, el porcentaje de 65.384% (correspondiente a 17 alumnas y alumnos), no refieren malos tratos por parte de la profesora Clara Cristina, solo 3 niñas y niños mencionan que fueron lastimados físicamente con golpes en su hombro con fuertes palmadas, jalones de cabello y golpes con una libreta en la cabeza, de lo anterior **SI** se advierte que estas niñas y niños han sido víctimas de malos tratos por parte de la profesora al practicar medidas de disciplina que afectan la integridad física y moral de sus alumnas y alumnos utilizando mecanismos inadecuados que ejercen violencia, por lo que se sugiere que esta profesora no esté en contacto con alumnos y sea

monitoreada para evitar que sea enviada a otra escuela y continúen los hechos en los que daña a las y los niños.

Se requiere apoyo y observación psicopedagógica ya que SI se advierte en las y lo niños miedo y temor a ser nuevamente lastimados.

Se sugiere apoyo psicológico al grupo en general para explicarles que los métodos que utilizó su profesora con ellos no son correctos y que deben siempre decirles a sus padres lo que les acontece en su escuela.

Con respecto a la niña [agraviada], SÍ se advierten indicadores de maltrato escolar además de maltrato institucional ya que ella y su familia tuvieron que recorrer varios lugares en donde las instituciones no les brindaron la ayuda necesaria y presentan indicadores de indefensión y desesperanza, por lo que es importante que la niña reciba apoyo psicológico constante y que no dejen de llevarla al DIF Municipal para su atención, así también acudan a la Dirección de Atención a Víctimas de Delito, DAVID.

Es conveniente que al Juez que elaboró el convenio se le refuerce la información que debe tener como autoridad para que recuerde que en los casos de golpes y malos tratos, sobre todo hacia niñas y niños, no se debe buscar y exhortar la figura de la conciliación entre las partes, ya que en casos como éste, en el que SÍ se encontraron indicadores de riesgo para los y las alumnas, lo cual resulta contrario a los fines de la educación, así como a la normatividad y legislación vigente en el Estado, instituida para la protección y vigilancia de los derechos humanos de esta población vulnerable.

A las autoridades educativas, se sugiere que se les instruya para que den vista al Ministerio Público en los casos de maltrato escolar y canalicen a las personas a solicitar ayuda en las instituciones pertinentes.

Esta opinión psicológica se sustentó en la Ley de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia, Norma Oficial NOM 190 SSA1 1999, para la prestación de servicios a las personas que sufren violencia intrafamiliar, Protocolo de Estambul, en lo que se refiere a la documentación de tratos crueles, inhumanos y degradantes, entre otros, en materia de derechos humanos para la protección y seguridad en la infancia.

La niña [agraviada] sí presenta indicadores de daño psicológico por los hechos que sufrió al recibir maltrato escolar por parte de su profesora, lastimando su cuerpo al inflingirle castigos físicos que pusieron en riesgo su salud, además de afectar su confianza, seguridad y su calidad de enseñanza al sentir que su profesora en lugar de protegerla y ser ella un modelo de enseñanza, la trató con hostilidad y dureza al exhibirla frente al grupo al igual que lo hizo con otros de sus compañeros antes mencionados mostrándoles una

forma de educar que si afectó la alegría de acudir a su escuela, la niña tiene miedo de regresar a continuar su educación primaria, por lo que se le tienen que brindar apoyo constante psicológico y reforzar su familia su confianza para que nuevamente regrese a un ambiente de seguridad y de alegría, por lo que se sugiere que se agote el recurso para que se le brinde el cambio de turno ó de escuela si así lo necesita.

17. Oficio 02-573/2009, firmado por Sergio Castañeda Fletes, director de lo administrativo, laboral e infracciones administrativas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación, con el que remitió copia certificada del procedimiento administrativo de responsabilidad [...], instaurado en contra de la maestra Clara Cristina Beas Ramírez, y en el cual destacan las siguientes actuaciones:

a) Del apartado de Resultando:

1. El 13 de marzo de 2009, el oficio C.E.B./254/2009, signado por la coordinadora de Educación Básica de la Secretaría de Educación, quien remitió copia del informe fechado el 11 de marzo de 2009 por el profesor Dagoberto Jiménez Vázquez. Éste relató lo ocurrido con relación al presunto maltrato físico por parte de la profesora Clara Cristina Beas Ramírez hacia una de sus alumnas, y remitió los informes de las psicólogas María de Jesús López Padilla y Gloria Irma Sención Arvizu, de la Dirección de Psicopedagogía de la Secretaría de Educación Jalisco.

2. El 19 de marzo de 2009 se presentó la denuncia de la señora [quejosa], madre de la menor [agraviada], y se recabó la declaración de la niña.

3. El 18 de marzo de 2009 se recibió el oficio DGEP-0857/09, firmado por el director general de Educación Primaria.

4. El 23 de marzo de 2009 se desahogó la declaración del profesor Dagoberto Jiménez Vázquez, director de la Escuela Primaria J. Guadalupe Zuno.

5. El 24 de marzo de 2009 se recabaron las declaraciones de los menores [testigo 1], [...], [...], [...], [...] y [...], previa autorización de sus progenitoras y del último, su abuela.

6. Por diligencia del 25 de marzo de 2009 se recabó la declaración de Gloria Irma Sención Arvizu y María de Jesús López Padilla, psicólogas de la Dirección de Psicopedagogía de la Secretaría de Educación Jalisco.
7. El 30 de marzo de 2009 se recibió el oficio D.G.P.1013/2009, firmado por el director general de Personal, mediante el cual remitió documentación relativa a Clara Cristina Beas Ramírez.
8. Acuerdo por el cual el secretario de Educación Jalisco ordenó instaurar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Clara Cristina Beas Ramírez.
9. Se ordenaron las diligencias para la integración y esclarecimiento de los hechos.
10. El 20 de marzo de 2009 se recibió el escrito que como informe presentó Clara Cristina Beas Ramírez.
11. El 18 de mayo de 2009 se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas y presentadas por Clara Cristina Beas Ramírez.
12. El 26 de mayo de 2009 se inició el desahogo de la audiencia prevista en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en la que se hizo constar la comparecencia de Clara Cristina Beas Ramírez. Se abrió la etapa de desahogo de pruebas en la que, mediante interrogatorio, se recabaron las declaraciones de Eduardo Javier Hernández Santos, Dagoberto Jiménez Vázquez, [quejosa] y la menor [agraviada].
13. Se ventilaron las testimoniales a cargo de los menores [...], [testigo 1], [...], [...] y [...], [...] y [...]. Se recabaron más testimoniales y el 1 de junio de 2009 se cerró la etapa probatoria.
14. Por acuerdo del 12 de junio de 2009 se recibieron los alegatos emitidos por la maestra Clara Cristina Beas Ramírez.

A) Como Propositiones se hicieron las siguientes:

PRIMERA. Se declara procedente la denuncia presentada por la señora [quejosa] madre de la menor [agraviada], alumna de la Escuela Primara “J. Guadalupe Zuno”...

SEGUNDA. en consecuencia se DESTITUYE EN SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN a la servidor público CLARA CRISTINA BEAS RAMÍREZ, filiación BERC570812N17, con claves presupuestales...

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Análisis de pruebas y observaciones

Del análisis de las pruebas y observaciones, esta defensoría pública llega a las siguientes conclusiones:

a) Que la maestra Clara Cristina Beas violó los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, al trato digno y del niño, en agravio de [agraviada], al propinarle varios golpes con un palo frente a sus compañeros de salón.

b) Que Eduardo Javier Hernández Santos, juez municipal de Acatlán de Juárez, violó los derechos a la legalidad, seguridad jurídica y del niño al elaborar un convenio entre las partes, cuando existía la comisión de un delito (lesiones) cometido en contra de la niña [agraviada].

En la imputación enunciada en el inciso a, [agraviada] señaló que el 3 de marzo de 2009, después de entrar de la media hora de recreo, le pidió a su compañera [...] que le diera el número de una suma, ya que la maestra escribía y borraba muy rápido, pero que como comenzaron a reírse de que a un compañero se le veían las “pompas”, la maestra la llamó al frente y comenzó a pegarle con un palo, al parecer de escoba, mientras que los demás alumnos contaban los golpes que le daban.

Para esclarecer lo anterior es necesario, en primer término, establecer el marco jurídico:

I. DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

Es aquel que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente

que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Este derecho a la integridad y seguridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

Este derecho tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un Estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de éste es todo ser humano.

El derecho a la integridad y seguridad personal implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan dichas alteraciones.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

En cuanto al acto

1. La conducta ejercida por algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.
2. Las consecuencias de la conducta practicada por algún servidor público o de un tercero con la aquiescencia de éste, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, que sea contraria a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
3. En general, la conducta ilícita es de carácter activo, e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, o para intimidar, coaccionar o incluso castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido. También puede consistir en la realización de investigaciones médicas o científicas, sin que medie el consentimiento de la persona afectada, o en la existencia de una conducta dolosa, culposa o negligente por parte de servidores médicos que se traduzcan en

alteraciones en el organismo, sea estructural o funcionalmente, que se hayan manifestado con motivo de la actividad médica.

En cuanto al sujeto

Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

En cuanto al resultado

Que como consecuencia de las conductas dolosas o culposas ejercidas se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

Los golpes que la maestra Clara Cristina Beas Ramírez propinó a [agraviada] vulneraron sus derechos del niño a la integridad, seguridad personal y al trato digno

En efecto, del informe que rindió ante esta Comisión la profesora Clara Cristina Beas Ramírez se infiere su reconocimiento que ante la indisciplina de sus alumnos, y tomando en cuenta la supuesta propuesta de uno de ellos para que les pegara con una vara, optó por llevarla a cabo “a manera de juego”, y que simuló darles dos o tres varazos a cada uno de los que ya había reprendido verbalmente. Precisó que cuando ya les había pegado, le preguntaron por qué a [agraviada] no la castigaba, y como insistieron en eso, llamó a la niña para que pasara frente a su escritorio y simuló aplicarle tres varazos muy despacio en sus sentaderas.

Asimismo, cuando la abuelita y la mamá de [agraviada] se entrevistaron con el profesor Dagoberto Jiménez Vázquez, director de la escuela, para manifestarle lo ocurrido, la maestra Clara Cristina Beas Ramírez intervino en la conversación y señaló: “Disculpe, señora, no creo que sea para tanto, porque sólo aparenté darle varazos, como jugando. Me parece increíble que con los tres varazos simulados yo le hubiera causado ese daño a su nieta” (antecedentes y hechos, 10).

De igual forma, en entrevista llevada a cabo el 21 de abril de 2009 en el domicilio del alumno [testigo 1], por personal de esta Comisión en presencia de su madre, la señora [...], el niño mencionó que cuando estaban en el salón, [agraviada] se sentó en su lugar, por lo que le dijo

que se quitara, pero que no quería y lo empezó a molestar con un envase de agua, entonces la maestra les llamó y les pegó 10 varazos a él, 11 a [...], y 70 a [agraviada], la cual solamente ponía el cuerpo duro mientras recibía el castigo delante de todos, y ellos contaban los golpes (antecedentes y hechos 14, evidencia 4). Esta Comisión aclara que el hecho de que el testigo [1] sea menor de edad no representa un obstáculo legal, puesto que esa circunstancia no le impide apreciar los hechos y narrarlos en la forma que lo hizo y darle valor probatorio pleno.

En el mismo sentido, cuando la profesora Beas Ramírez declaró ante el juez municipal de Acatlán de Juárez, ésta también reconoció haber “simulado” darle dos o tres varazos a la niña [agraviada], por lo que fue elaborado el convenio donde la maestra se comprometió a realizar los trámites necesarios para que la niña fuera trasladada al grado 2° A de dicho centro escolar para recibir su preparación integral, a sufragar todos los gastos que se originaran con motivo de la atención médica y psicológica de la alumna, así como abstenerse de agredir verbal o físicamente a sus alumnos, con lo cual vuelve a admitir que sí lesionó a la menor de edad (evidencia 1).

Es importante considerar que de las investigaciones practicadas por personal de este organismo en las escuelas J. Guadalupe Zuno y Lázaro Cárdenas, turnos vespertinos, el 21 de abril y 3 de junio de 2009, respectivamente, se advierte que en la primera, de 26 niñas y niños entrevistados, 9 mencionaron que la maestra Clara Cristina Beas Ramírez sí los golpeó con un palo de escoba que tenía en la punta “el piquito de un clavo”, mientras los 17 restantes señalaron que a dos de ellos los maltrataba jalándoles el cabello o dándoles palmadas fuertes o golpes en la cabeza con una libreta. En la segunda escuela, 20 alumnos —12 niños y 8 niñas—, manifestaron que la maestra sí les pegaba, ya fuera con una vara, con la mano, con una regla o les jalaba el cabello, y que en ocasiones los dejaba sin recreo (evidencias 4 y 5).

Respecto a la disciplina que la profesora Clara Cristina Beas Ramírez implementaba en los alumnos a su cargo, este organismo deduce que dicha funcionaria sí actuó en el servicio público de una forma reprochable, al imponer a la menor agraviada y a los alumnos a su cargo medidas de disciplina no descritas en la normativa vigente, con lo que contravino expresamente lo establecido en los artículos 32, 33 y 34 de la

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 38 y 40 del acuerdo 96 relativo a la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias; así como lo dispuesto en la fracción I, artículo 61, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; establece que en su actuar deberá conducirse con la máxima diligencia.

Al respecto, es oportuno transcribir el contenido de los numerales citados:

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

a) Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.

b) Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas. Se establecerán los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación.

c) Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas que les permita integrarse a la sociedad.

d) Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.

e) Se prevean mecanismos de participación democrática en todas las actividades escolares, como medio de formación ciudadana.

f) Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.

g) Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación.

Artículo 33. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso y al juego, los cuales serán respetados como factores primordiales de su desarrollo y

crecimiento; así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad.

Artículo 34. Por ninguna razón ni circunstancia, se les podrá imponer regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina que impliquen la renuncia o el menoscabo de estos derechos.

Artículos 38 y 40 del acuerdo 96 relativo a la organización y funcionamiento de las escuelas primarias, que establecen:

Artículo 38. Las faltas de los alumnos a las normas de conducta establecidas en este acuerdo serán objeto de:

I. Amonestación al alumno en privado por parte de los maestros o por la dirección del plantel, y

II. Comunicación por escrito a los padres o tutores del menor.

Artículo 40. Queda prohibida la aplicación de medidas disciplinarias diversas a las establecidas en el artículo 38...

Artículo 61, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, el cual prevé:

Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

Lo que manifestó la maestra Clara Cristina Beas Ramírez, en el sentido de que los golpes que le dio a la agraviada fueron simulados, no disminuye la gravedad del acto, pues no importa si aparentó dárselos, o si fue sólo uno o setenta los que le propinó, sino que su actuar se alejó de las leyes que tutelan la seguridad pública y social, además de los derechos humanos.

La fundamentación del derecho a la integridad y seguridad personal se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 16. Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento. [...]

Artículo 19. ... Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales...

No sólo en la legislación interna se reconoce este derecho, también se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 217 A (III), París, Francia, y firmada por México el 10 de diciembre de 1948:

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada el 2 de mayo de 1948 en la Novena Conferencia Internacional Americana, mediante resolución XXX, realizada en Bogotá Colombia, que al efecto señala: “Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la conferencia especializada de derechos humanos convocada por la Organización de los Estados Americanos, realizada en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981 y que señala:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 7. Derecho a la libertad personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, establece:

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país en tanto éste es integrante de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos respectivamente. Además, los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en el artículo 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señala:

Artículo 133.

Esta constitución, las leyes del congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, las leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

Para mayor abundamiento en la explicación sobre la vigencia del derecho internacional en el sistema jurídico mexicano, es conveniente citar lo que al respecto ha considerado el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la jerarquía de las normas jurídicas en México, a través de la siguiente tesis de jurisprudencia:

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas.

PRECEDENTES

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente:

José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 60, octava época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: “LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA.”¹.

En su anterior integración, este máximo tribunal había adoptado una posición distinta en el rubro que dice: “Leyes federales y tratados internacionales, tienen la misma jerarquía.”² Sin embargo, el pleno consideró oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal. De forma aleatoria a este debate, surge la conclusión incuestionable de que los instrumentos internacionales son parte integrante del sistema jurídico mexicano y su consecuencia directa es la obligación de aplicarlos.

A los argumentos anteriores habría que agregar el análisis del artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

Artículo 4. [...]

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o

¹ Localizado en la novena época y publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo X, noviembre de 1999. Tesis: P. LXXVII/99, p. 46.

² Tesis P. C/92, publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, número 60,

acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

II. Derecho al trato digno y los derechos del niño.

Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico.

Implica un derecho para el titular, consistente en la obligación que tienen todos los servidores públicos de omitir las conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar; particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes, que coloquen a la persona en esta condición de no hacer efectivos sus derechos.

La maestra Clara Cristina Beas Ramírez vulneró la dignidad de [agraviada] al infligirle un daño físico y psicológico enfrente de todos sus compañeros, mientras que éstos contaban los golpes que recibía. Lo anterior queda evidenciado tanto con el dicho de la agraviada al momento de presentar la queja ante esta Comisión, como con los testimonios del niño [testigo 1] y los demás compañeros entrevistados por personal de este organismo, quienes coincidieron en manifestar que la maestra le había pegado a [agraviada] con un palo en las “sentaderas”, mientras que ellos contaban los golpes.

La realidad del acto se confirma con el dictamen emitido por la psicóloga de la CEDHJ (evidencia 16), quien concluyó que sí se advertía que las niñas y niños a cargo de la maestra Clara Cristina Beas Ramírez han sido víctimas de maltratos por parte de esta profesora, al aplicarles medidas de disciplina que afectan su integridad física y moral, utilizando métodos violentos que han dejado en ellos miedo y temor a ser de nuevo lastimados:

... La niña [agraviada] sí presenta indicadores de daño psicológico por los hechos que sufrió al recibir maltrato escolar por parte de su profesora, lastimando su cuerpo al infligirle castigos físicos que pusieron en riesgo su salud, además de afectar su confianza, seguridad y su calidad de enseñanza al sentir que su profesora en lugar de protegerla y ser ella un modelo de enseñanza, la trató con hostilidad y dureza al exhibirla frente al grupo al igual que lo hizo con otros de sus compañeros antes mencionados mostrándoles una

forma de educar que si afectó la alegría de acudir a su escuela, la niña tiene miedo de regresar a continuar su educación primaria, por lo que se le tienen que brindar apoyo constante psicológico y reforzar su familia y su confianza para que nuevamente regrese a un ambiente de seguridad y de alegría, por lo que se sugiere que se agote el recurso para que se le brinde el cambio de turno ó de escuela si así lo necesita.

Las violaciones enunciadas son más graves todavía si se considera que las víctimas son niñas y niños, quienes por sus condiciones de vulnerabilidad deben ser objeto de atención y su interés debe prevalecer sobre cualquier otro asunto o persona, como se establece en diversos instrumentos internacionales de cumplimiento obligatorio para el Estado mexicano.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el pleno ejercicio de sus derechos,³ además de que otorgará facilidades para que los particulares coadyuven al cumplimiento de esos derechos. Asimismo, esta disposición señala que los ascendientes, tutores y custodios deberán preservar los citados derechos y se precisa que la ley determinará los apoyos y la protección específica a cargo de las instituciones públicas.

Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño, en diversos artículos, hace referencia a la obligación del Estado y de otros actores de considerar el interés superior de los niños y las niñas, en el sentido de asegurarles la protección y el cuidado en aras de su bienestar y la consecución de sus derechos, para lo cual deberán adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole. El artículo 4° de la Convención sobre los Derechos del Niño, en su primera parte menciona lo siguiente: “Los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención...”

³ Entre ellos se encuentra la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Aunado a lo anterior, la servidora pública involucrada no atendió los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 19, 24 y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño,⁴ que señalan:

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

⁴ Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de enero de 1991.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

Artículo 28

1. Los Estados partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán, en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

De igual forma, ignoró cumplir lo que la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el *Diario Oficial*

de la Federación el 29 de mayo de 2000, dice en sus artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 14, 19 y 21:

Artículo 1°. La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley.

Artículo 2°. Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

Artículo 3°. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Artículo 4°. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5°. La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención Sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.

Artículo 6°. A falta de disposición expresa en la Constitución, en esta ley o en los tratados internacionales en los términos del artículo 133 de la Constitución, se estará a los principios generales que deriven de dichos ordenamientos y a falta de éstos, a los principios generales del derecho.

- A. El del interés superior de la infancia.
- B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.

Artículo 14. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

- A. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria.
- B. Se les atienda antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones.
- C. Se considere el diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.
- D. Se asignen mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos.

Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social.

Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

- A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.
- B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.
- C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.

Aunque son importantes los testimonios de [compareciente 1], [compareciente 2], [compareciente 3], [compareciente 5], [compareciente 6], [compareciente 7], [compareciente 4], esta Comisión considera que no tienen relación con los hechos que originaron esta inconformidad, pues se limitan a señalar que sí conocen a la maestra Clara Cristina Beas Ramírez, el trato que les brindó cuando fueron sus alumnos y su compañerismo y forma de ser. Ninguno da un testimonio

que desvirtúe lo señalado por los quejosos o respalde el dicho de ella. Al contrario, la misma [compareciente 4], madre del alumno [...], compañero de [agraviada] (evidencia 9), manifestó que cuando los hechos fueron dados a conocer en los noticiarios de televisión, le preguntó a su hijo si habían sido ciertos, y éste le respondió que sí. Esto viene de nuevo a robustecer el hecho de que la maestra sí golpeó con un palo a la niña enfrente de sus compañeros de salón.

2. Respecto a la violación de la legalidad, seguridad jurídica y derechos del niño, enunciada en el inciso b, es evidente que el juez municipal de Acatlán de Juárez no acató el artículo 8º, fracción II, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del municipio, pues elaboró un convenio sin valorar que los hechos causantes del conflicto constituían un delito, como son las lesiones que la maestra le infligió a la niña [agraviada]. El respeto a la legalidad rige el orden jurídico, de manera que ésta puede vulnerarse por omisión o por la incorrecta aplicación de la ley.

De acuerdo con el Estudio para la Elaboración de un Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el derecho a la legalidad implica que los actos de la administración pública deben apegarse al orden jurídico para evitar perjuicios contra particulares. Por tanto, según esta definición, para que exista una violación del derecho a la legalidad se requiere que un representante de la administración pública realice actos contrarios a este derecho y le cause un perjuicio a su titular. En el presente caso, el juez municipal de Acatlán de Juárez violó la ley al no ajustarse a lo establecido en ella, y con ello perjudicó a los quejosos, ya que, confiados en que de esa manera se resolvería su problema, no acudieron ante el agente del Ministerio Público a denunciar los hechos. Así propició que hubiera impunidad ante el delito de lesiones cometido en agravio de la niña.

También transgredió la garantía de seguridad jurídica de los quejosos, contenida en el artículo 16 constitucional, y que descansa en el llamado principio de legalidad, consistente en que las autoridades sólo pueden actuar cuando la ley se lo permite, en la forma y términos determinados por ella.⁵ “El origen del principio de legalidad se remonta al pensamiento

⁵ Tesis 2ª. CXCVI/2001, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, t. XIV, octubre de 2001, p. 429.

jurídico y filosófico de la Ilustración, que postulaba la obligatoriedad de que las autoridades se sometieran a las leyes, provenientes de la voluntad y la razón del pueblo soberano”.⁶

La autoridad, por el solo hecho de serlo, no puede afectar indiscriminadamente con actos de poder a los gobernados. Sólo está autorizada a aquello que la ley le faculte de manera expresa. Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; el límite de su competencia son los medios implícitos en sus facultades expresas; les está prohibido desplegar conductas no prescritas en la ley, aunque aduzcan la búsqueda de la justicia, el bien común o fines éticos.

Autoridad competente, es aquel funcionario autorizado por la ley para emitir un acto autoritario. La autoridad tiene la obligación de expresar la ley que le autoriza para actuar en un caso concreto; cuando no lo hace, cuando no invoca la ley que le da competencia, o la que invoca es inaplicable, ese acto es violatorio de las garantías de legalidad y seguridad jurídica y, por ende, de derechos humanos.

En este caso, de acuerdo con el artículo 8º, fracción II, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Acatlán de Juárez, Jalisco, son atribuciones de los jueces municipales:

Artículo 8.- Son atribuciones de los jueces municipales:

[...]

II. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

La violación enunciada se agrava, pues la víctima pertenece a un grupo de alta vulnerabilidad, que es el de las niñas y los niños. Por ello, su atención e interés deben prevalecer sobre cualquier otro asunto o persona, según lo establecido en diversos instrumentos internacionales obligatorios en el Estado mexicano, que no fueron atendidos por Eduardo Javier Hernández Santo, al elaborar un convenio (evidencia 1) supuestamente en atención a las pretensiones reiteradamente manifestadas por la mamá de [agraviada] sin embargo, con su actuación

⁶ SCJN, Colección Garantías Individuales, libro 2 *Las garantías de seguridad jurídica*, México, 2003, pp. 79-80.

violó derechos humanos y generó impunidad al excederse en sus atribuciones.

Respecto a los hechos que los quejosos atribuyeron al director de la escuela J. Guadalupe Zuno, Dagoberto Jiménez Vázquez, y al maestro Ernesto Gómez Ríos, este organismo carece de suficientes elementos de prueba para emitir algún pronunciamiento en su contra. Del informe que rindió ante esta Comisión el profesor Dagoberto Jiménez Vázquez se infiere que cuando la mamá y la abuela de [agraviada] le comunicaron los hechos y la maestra reconoció haberle dado unos golpes a la niña, éste le hizo saber verbalmente a la señalada que tales prácticas no debían llevarse a cabo, y que le haría llegar por escrito dicha llamada de atención. Además, tales hechos los hizo del conocimiento de la inspectora de zona correspondiente (antecedentes y hechos, 15).

Confirman dicha manifestación las actuaciones dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa [...], instaurado en contra de la maestra Clara Cristina Beas Ramírez, ya que en el punto 1 del resultando se recibió el 13 de marzo de 2009 el oficio C.E.B./254/2009, signado por la coordinadora de Educación Básica de la Secretaría de Educación Jalisco, quien remitió copia del informe del 11 de marzo de 2009, rendido por el profesor Dagoberto Jiménez Vázquez. Éste relató lo ocurrido con relación al presunto maltrato físico por parte de la profesora hacia una de sus alumnas, y remitió los informes de las psicólogas María de Jesús López Padilla y Gloria Irma Sención Arvizu, de la Dirección de Psicopedagogía de la Secretaría de Educación Jalisco (evidencia 17).

Asimismo, en la declaración que rindió el profesor Dagoberto Jiménez Vázquez dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa [...] se advierte que éste informó de los hechos a la supervisora de la zona escolar 9 de Educación Primaria, y que exhibió un tanto de dicho escrito para acreditar su versión (evidencia 17).

Por otra parte, y en lo que respecta al maestro Ernesto Gómez Ríos, de acuerdo con el informe que rindió ante este organismo, su participación en los hechos consistió en acompañar a la maestra Clara Cristina Beas Ramírez y manejar su vehículo a la presidencia municipal de Acatlán de Juárez, ya que la vio muy alterada por los acontecimientos. Sin embargo, precisó que no habló con el juez municipal ni con otra persona, y no obra

constancia que acredite que hubiera tenido algún tipo de intervención (antecedentes y hechos 9).

IV. REPARACIÓN DEL DAÑO

Reparación del daño. Obligación del Estado de reparar por violaciones de derechos humanos.

Esta CEDHJ ha sostenido reiteradamente que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y para enfrentar la impunidad. Es, también, un medio de reparar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de las personas.

Si el Estado incurre en responsabilidad con motivo de la acción u omisión de cualquiera de sus funcionarios, tiene la obligación de reparar las consecuencias de la violación. Las reparaciones deberán ser acordes al caso y estar establecidas en disposiciones nacionales e internacionales.

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige, y que refiere:

Art. 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados.

El proyecto de recomendación [...] deberá señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

En un Estado democrático de derecho, las instituciones tienen la obligación de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ella violan con su mala actuación los derechos humanos de terceras personas, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que, de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, sobre el tema de la impunidad, precisan:

El derecho a saber. La prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

El derecho a la justicia. Consiste en que un tribunal o instancia competente integre y resuelva sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan; y

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación. (Conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*.) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Existe en el derecho internacional una cultura normativa de reparación del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos, que forma parte del derecho mexicano cuando éstos son adoptados y ratificados, de conformidad con los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Al respecto, los artículos 62.3 y 63.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, refieren en cuanto a la competencia y funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Artículo 62.3 La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido y reconozcan dicha competencia.

[...]

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia Convención para interpretar sus artículos; por ello su opinión es una referencia importante para México y, por ende, para Jalisco en casos análogos como el analizado en los que la Corte haya sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha establecido los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto de la obra denominada Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derechos Humanitarios, Washington College of Law, Americana University, Washington, 1998, pp. 729 y 731, que a la letra dice:

Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado “incluso una concepción general de derecho”, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo...

En su punto 44 se asienta:

La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos como, por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etcétera. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

El punto 49 establece sobre los actos humanos:

El Derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que originan [...] La solución que da el Derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada. Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la *restitutio in integrum* se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional, pero no es la única forma como debe ser reparado, porque puede haber casos en que aquélla no sea posible, suficiente o adecuada. De esta manera, a juicio de la Corte, debe ser interpretado el artículo 63.1 de la Convención Americana.

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es abordada en el punto 26:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución, lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

El punto 27 establece:

La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la *restitutio in integrum* de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos. El *desideratum* es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una “justa indemnización” en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.

La adecuada reparación del daño debe incluir:⁷

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio derivado inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse al daño en sentido amplio. Este daño se encuentra acreditado en el presente caso con las lesiones provocadas a la niña María José Macías Ruiz.

2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio, que en el presente caso no aplica.

3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo y que quedó acreditada con los partes médicos señalados en los puntos 2, 3 y 14, incisos c, d y e de evidencias.

4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro, podemos identificar los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.

⁷Algunos [...] han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como referencias bibliográficas. De su análisis podemos citar: *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*; Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, CDHDF/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, “El principio de la reparación del daño ambiental en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del Derecho mexicano”, en *Anuario mexicano de derecho internacional*, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

- *Daño moral.* Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, de manera más precisa, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se refleja en los sentimientos de impotencia y susceptibilidad de los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos. En este caso, el daño moral ocasionado a la niña María José queda evidenciado cuando tuvo que ser cambiada del turno en que asistía a la escuela, ya que tenía temor de que la maestra volviera a pegarle por haberle dicho a su mamá lo que le había pasado.

5. *Daño al proyecto de vida.* Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse expectativas de posible realización. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades de desarrollo personal.

- *Daño social.* Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, en la que alguna autoridad o servidor público tuvo intervención, ya sea por acción o por omisión, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación original, impacta en la sociedad y sienta un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por la seguridad pública y la aplicación de justicia.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras medidas, las siguientes:

- *Gastos y costas.* Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.
- *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.
- *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.

- *Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que el Estado acepte la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

En cuanto a los elementos constitutivos de la indemnización, el punto 38 refiere: “La expresión ‘justa indemnización’ contenida en el artículo 63.1 de la Convención, por referirse a una parte de la reparación y dirigirse a la ‘parte lesionada’, es compensatoria y no sancionatoria.”

El deber de sancionar a los responsables es tema del punto 61:

Respecto a la continuación del proceso para la investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables de una violación de derechos humanos es una obligación del Estado, que debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad.

La reparación de las consecuencias de la medida o situaciones que ha configurado la vulneración de derechos se expone en los puntos 5 y 10 del mismo Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que a dicen:

5. Difícilmente se podría negar que a veces la propia reparación de violaciones comprobadas de derechos humanos en casos concretos pueda requerir cambios en las leyes nacionales y en las prácticas administrativas. La aplicación de los tratados de derechos humanos, además de solucionar casos individuales, ha acarreado dichos cambios, trascendiendo de ese modo las circunstancias particulares de los casos concretos [...] La eficacia de los tratados de derechos humanos se mide, en gran parte, por su impacto en el derecho interno de los Estados Partes. No se puede legítimamente esperar que un tratado de derechos humanos se “adapte” a las condiciones prevalecientes al interior de cada país, por cuanto debe, *contrario sensu*, tener el efecto de perfeccionar las condiciones de ejercicio de los derechos por él protegidos en el ámbito del derecho interno de los Estados Partes.

10. Como estas normas convencionales vinculan los Estados Partes y no solamente sus Gobiernos, también los Poderes Legislativo y Judicial, además del Ejecutivo, están obligados a tomar las providencias necesarias para dar eficacia a la Convención Americana en el plano del derecho interno. El incumplimiento de las obligaciones convencionales, como se sabe, compromete la responsabilidad internacional del Estado, por actos u omisiones, sea del Poder Ejecutivo, sea del Legislativo, sea del Judicial. En suma, las obligaciones internacionales de protección, que en su amplio alcance vinculan conjuntamente todos los poderes del Estado, comprenden las que se dirigen a

cada uno de los derechos protegidos, así como las obligaciones generales adicionales de respetar y garantizar esos últimos, y de adecuar el derecho interno a las normas convencionales de protección, tomadas conjuntamente...

Los criterios de interpretación de la Corte son el resultado del análisis minucioso que especialistas en derechos humanos han hecho de casos similares ocurridos en este continente. Aunque es cierto que en México serían aplicables los criterios pronunciados después de la aceptación de la competencia contenciosa, en cada caso resuelto por la Corte, posteriormente se actualiza la interpretación que ésta hace de la Convención y con ello también surge la obligación para nuestro país de acatarla; de ahí que México debe aplicar esos criterios en su ámbito interno.

El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, proclamada por la Asamblea General de la ONU y adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, que señala en los siguientes puntos:

4: Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Ahora bien, es importante aclarar que uno de los pilares del Estado de derecho es la responsabilidad de los servidores públicos y de la administración a la que pertenecen frente a los gobernados, pues dicha responsabilidad resulta ser el mecanismo de cierre del sistema de protección de garantías de todo ciudadano frente a la acción del poder público administrativo.

Uno de los regímenes de responsabilidad civil extracontractual del Estado es el que acepta que éste puede responder ante el gobernado según un sistema de responsabilidad objetiva basado en la causalidad

entre la acción u omisión del órgano y el daño ocasionado al derecho de una persona.

Al respecto, cabe precisar que atinadamente la comisión permanente del Congreso de la Unión aprobó la adición de un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de junio de 2002, para quedar como sigue: “La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”, que entró en vigor el 1 de enero de 2004.

La Secretaría de Educación Jalisco debe aceptar las responsabilidades sobre violaciones de derechos humanos cometidas por sus servidores públicos. Además, debe acatar el contenido de los tratados internacionales enunciados de acuerdo con el artículo 133 constitucional.

El cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia ética y política de que el gobierno municipal prevenga tales hechos y combata su impunidad. Porque, finalmente, tal actividad irregular no sólo es responsabilidad de la maestra Clara Cristina Beas Ramírez, sino también de la Secretaría de Educación, por lo que las acciones que realice no pueden descontextualizarse de su ejercicio y de quien está obligado a brindarle preparación y todos los elementos necesarios para el correcto desempeño de su encomienda.

Se concluye que la legislación interna e internacional vigente en México prevé la responsabilidad objetiva y directa del Estado para aplicarse en casos como el presente, por lo que esta CEDHJ apela a la vocación democrática de la Secretaría de Educación Jalisco para que repare el daño a la niña [agraviada], en los términos sugeridos.

Para nuestro caso, en el punto total para la reparación del daño deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

a) Garantizar el interés superior y protección de las niñas y los niños víctimas ante la existencia de un probable delito. Además de un plan de acompañamiento y seguimiento de la situación jurídica y emocional del niño o niña y del cuidado y apoyos adicionales que se le brinden, que incluyan salud, educación y cultura, entre otros.

b) En el caso particular, y para fines de la presente Recomendación, es procedente que las autoridades involucradas en el tema reparen las violaciones de derechos humanos mediante el reconocimiento público de haberlas cometido; ofrezcan garantías de no repetición, las cuales, respectivamente, “tienden a compensar el detrimento de bienes no patrimoniales”⁸ y tener “un impacto sobre la comunidad y el entorno social”, además de una adecuada educación que lleve a una protección real para los niños y niñas.

Por los anteriores razonamientos lógicos y jurídicos, y de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 72, 73, 75 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco; 119 de su Reglamento Interior de Trabajo; 61, fracciones I, V y XVII; 62, 64 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, este organismo emite las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

La profesora Clara Cristina Beas Ramírez y Eduardo Javier Hernández Santos, juez municipal de Acatlán de Juárez, violaron los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, al trato digno, a la legalidad y seguridad jurídica y del niño en detrimento de [agraviada], por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al licenciado Miguel Ángel Martínez Espinoza, secretario de Educación Jalisco.

⁸ Sergio García Ramírez, *La jurisdicción interamericana de derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y Corte Interamericana de Derechos Humanos, México, 2006, p. 230.

Primera. En virtud de que la institución a su cargo ya emitió resolución en contra de la profesora involucrada en la presente inconformidad, se le pide que instruya a quien corresponda para que dé seguimiento de dicho fallo hasta su total cumplimiento.

Segunda. Ordene agregar copia de la presente resolución al expediente personal administrativo de la servidora pública involucrada en la presente queja, aun cuando ya no tenga ese carácter; ello como antecedente de que violó derechos humanos.

Tercera. Con la finalidad de resarcir en sus derechos a la víctima de los actos motivo de la presente queja, disponga lo necesario para que a la niña se le otorgue un tratamiento integral para su rehabilitación psicológica durante el tiempo necesario hasta que supere el trauma y daño emocional que actualmente presenta.

Cuarta. Ofrezca una disculpa pública a la niña, donde exprese el compromiso institucional de realizar acciones para que no se repitan hechos de la misma naturaleza.

Recomendaciones generales:

Primera. En cuanto a la educación que se imparte a menores de edad, gire las indicaciones a quien corresponda para que se tomen las medidas que aseguren la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, basadas en el respeto a su dignidad. Lo anterior, para evitar la deserción de los alumnos motivada por los maltratos por parte de las personas que intervienen en su educación.

Segunda. Instruya al personal de las escuelas educativas, aplique medidas de disciplina apegadas a la legalidad y que no sean contrarias a la dignidad de las niñas, niños y adolescentes y atenten contra su vida o su integridad física y mental.

Tercera. Ponga en marcha programas para sensibilizar al personal que interviene en el proceso educativo sobre el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Cuarta. Gire instrucciones a quien corresponda para que realice un diagnóstico de la situación actual en la que viven los alumnos con motivo de las medidas disciplinarias que les aplican los educadores o maestros. Lo anterior, a fin de que su educación sea orientada al pleno desarrollo de su personalidad humana y al sentido de su dignidad, y a fortalecer el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

A Luis Carrillo Bueno, presidente municipal de Acatlán de Juárez, Jalisco:

Primera. Gire instrucciones al personal administrativo a su cargo para que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de Eduardo Javier Hernández Santos, juez del Gobierno Municipal, de Acatlán de Juárez, en el que se tomen en cuenta los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación. Lo anterior, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Segunda. Ordene que se agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo del servidor público involucrado, como antecedente de que violó derechos humanos.

Tercera. Otorgue capacitación al personal a su cargo para que realice sus labores con la debida eficiencia, así como para que tenga el conocimiento y apliquen las diferentes leyes que estén obligados a observar con motivo de sus funciones; esto con el objeto de que en lo sucesivo no se repitan actos u omisiones que pudieran vulnerar derechos humanos.

Estas recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que la institución deberá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que la rige, y 120 de su Reglamento Interior.

Se comunica a las autoridades que, de conformidad con el artículo 72, segundo párrafo, de la ley antes citada, una vez recibidas estas recomendaciones, deberá informar su aceptación dentro del término de

diez días hábiles a partir de que el documento les sea notificado; de ser así, acreditar su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

La presente Recomendación no pretende desacreditar a las autoridades a las que se dirige; al contrario, representa una vía por la que deben transitar los gobiernos de vocación democrática.

Maestro Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente